



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-127/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-127/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

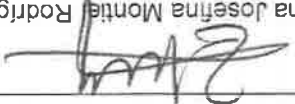
LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

Concepto	Fecha de clasificación	Area	Confidencial	Fundamento Legal	Rúbrica del titular del área
Donde:	20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-127/2023 conformado por 6 fojas útiles. Partes clasificadas: * Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. * Página 2: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. * Página 4: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. * Página 5: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente.	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-127/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD
RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado
y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES: -----
1. El dos de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados
en el apartado 5 de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada para los efectos precisados en el
punto 6 de la presente sentencia."

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos
de este Tribunal para realizar lo precisado en el punto 6 inciso
b) de la presente sentencia.

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en
el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

**"(...) a) En consecuencia, lo procedente es revocar la
resolución impugnada para que, la Comisión Responsable,
ADMITA DE INMEDIATO la queja presentada y realice las
investigaciones pertinentes respecto de los hechos señalados
en el escrito de denuncia primigenio interpuesto por la parte
actora en el procedimiento especial sancionador
Lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
Código Local, debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor
dilación. (...)"**

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el seis de febrero a las partes

II. El trece de febrero, feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno

III. El veinte de mediante proveído de presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad para que remitiera informe respecto de las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo, en cumplimiento a la sentencia materia de estudio.

IV. El veintitrés de febrero, mediante oficio IEE/PRE-0349/2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió acuerdo dictado dentro de los autos del expediente administrativo con clave [REDACTED] en cumplimiento a la sentencia dictada el dos de febrero, donde se admitió la denuncia que originó el procedimiento administrativo, así como también remitió actas circunstanciadas y demás actuaciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de merito.

IV. El tres de mayo, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-034/2024, con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1297/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, dicha documentación es relativa al expediente [REDACTED] esto en cumplimiento a la sentencia materia de estudio.

V. El quince de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizara la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardara relación con el expediente administrativo con clave [REDACTED]

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, admitiera la queja presentada y realizara la investigación respecto a las conductas denunciadas

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes, del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reportar la sustanciación del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-034/2024

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de dos de febrero.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintiocho de mayo, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. _____

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. _____

Notifíquese como corresponda. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 340 FRACCION V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCION VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL

SANCHEZ RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-127/2023.

La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito emitir el presente voto al tenor de lo siguiente.

Decisión del Pleno.

En principio, debo mencionar que de la lectura integral del acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-127/2023 se advierte lo siguiente:

La resolución principal se emitió el dos de febrero, en la cual se revocó la determinación controvertida para efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias admitiera la denuncia presentada y realizara la investigación correspondiente.

Así, la sentencia fue notificada el seis de febrero a las partes para los efectos establecidos en la misma y el veintitrés de febrero mediante oficio IEE/PRE-0349/2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, remitió acuerdo de admisión dictado dentro de los autos del expediente [REDACTED] en cumplimiento a la resolución antes mencionada.

En esta testura, el tres de mayo la Presidencia de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEEP-AE-034/2024 con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1297/2024 la cual corresponde al procedimiento sancionador [REDACTED]

Finalmente, es que mediante el acuerdo plenario de veintuno de noviembre, se tuvo por cumplida la sentencia dictada el diechocho de agosto de dos mil veintitrés dentro de los autos del expediente TEEP-

JDC-127/2023.

Razones que sustentan mi voto

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 55 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Tercerísimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



De forma respetuosa, si bien coincido con la determinación adoptada por el Pleno de tener por cumplido lo ordenado al Instituto Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-127/2023, no concuerdo con lo siguiente.

En la sentencia principal (dos de febrero) se ordenó admitir la denuncia radicada bajo la clave [REDACTED] y realizar la investigación correspondiente, situación que -en cumplimiento- se hizo de conocimiento de este Tribunal a través de las constancias remitidas mediante el oficio IEE/PRE-0349/2024 (veintitrés de febrero).

De ahí que, a mi consideración resulta excesivo el plazo que transcurrió entre la remisión por la responsable de las constancias de cumplimiento (veintitrés de febrero) y la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario (veintuno de noviembre del presente año), sin que se advierta una causa justificada para ello.

Situación que, vulnera el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita del que gozan quienes son parte en el expediente TEEP-JDC-127/2024, el cual se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y que es un imperativo de orden público e interés general.

Lo anterior se robustece con la Tesis I.120.A.51 de rubro "MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS" y la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

² Publicada en el Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, registro 174229 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.
³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 35 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Tregésimo Octavo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

En consecuencia, ante la dilación para la emisión del acuerdo de cumplimiento, sin que se advierta una razonabilidad temporal válida y debidamente justificada a fin de cumplir con la garantía de justicia pronta de las partes en el presente asunto, es que considero pertinente la emisión del presente voto bajo los razonamientos antes precisados.

ES CUANTO.

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVAL SÁNCHEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-085/2023.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el **ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se**
actúa, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás**
interesados mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-085/2023.

ACTORA:

[REDACTED]

[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

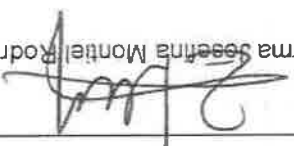
En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el **ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se**
actúa, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se
actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Concepto	Fecha de clasificación	Area	Confidencial	Fundamento Legal	Rúbrica del titular del área
Dónde:	20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Partes clasificadas: ▪ Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. ▪ Página 2: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente.	La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	 Irma Sesena Montiel Rodríguez

1000
1000
1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciónes X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Tregésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.
JUIICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-085/2023.
ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: ANTECEDENTES:
I. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

“ÚNICO. Se declara FUNDADO el agravio analizado en el considerando SÉPTIMO de este fallo y, en consecuencia, se REVOKA la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando SÉPTIMO de la sentencia de mérito:

“(…) SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.
“(…) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador [REDACTED] lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación, enseguida de que esta concluya y sin mayor dilación. (….)”

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el tres de

noviembre.

II. El veintitres de agosto, mediante oficio IEE/SE-2075/2024, el Secretario

Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió

documentación relativa al expediente administrativo con clave

[REDACTED], en cumplimiento a la sentencia dictada el

veintisiete de octubre de dos mil veintitres.

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo

Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-111/2024, con la

documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad

administrativa electoral, relativa al expediente [REDACTED]

IV. El cuatro de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría

General de Acuerdos, para que realizara la revisión de los libros de gobierno

de este Tribunal, y certificara si ya obraba en el índice de este Organismo,

algun expediente que guardará relación con el expediente administrativo

con clave [REDACTED]

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se

establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad

sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED]

revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la

Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento,

admitiera la queja presentada y realizara la investigación respecto a las

conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado

cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las

acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente

[REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado

procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro

de los autos del expediente TEEP-AE-111/2024

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se

configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintisiete de octubre de

dos mil veintitres.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro

del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como

asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41

fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340

fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356,

357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7

fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior

del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando

ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el

veintisiete de octubre de dos mil veintitres, en consecuencia, cumpliendo la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. —
SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. —
Notifíquese como corresponda. —
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. —
NPL/MOMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ

MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

STATE OF NEW YORK

IN SENATE
JANUARY 1, 1902

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE
JANUARY 1, 1902

ALBANY:

WATKINS & COMPANY, PRINTERS

ALBANY: WATKINS & COMPANY, PRINTERS
1902

ALBANY: WATKINS & COMPANY, PRINTERS

ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el **ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se**
actúa, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se
actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

Concepto	Dónde:	Fecha de clasificación	Area	Confidencial	Fundamento Legal	Rúbrica del titular del área
		20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-092/2023 conformado por 3 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. ▪ Página 2: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente.	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	Irma Josefina Montiel Rodríguez



ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, reglamento Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: **ANTECEDENTES:**
I. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal
dijo sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió,
lo siguiente:

"ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **SÉPTIMO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados
en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **SÉPTIMO** de la sentencia de mérito: _____

"(...) SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.

(...) En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución
impugnada para que, la **Comisión Responsable**, de no
advertir diversa causal de improcedencia admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el
procedimiento ordinario sancionador _____
lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
CIPSEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor
dilación. (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el tres de noviembre.

II. El veintisiete de agosto, mediante oficio IEE/SE-2082/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave [REDACTED], en cumplimiento a la sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

III. El veintiocho de agosto, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-114/2024, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente

IV. El veinte de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obra en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave [REDACTED].

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-114/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando ejecución lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. ---
SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. ---
Notifíquese como corresponda. ---
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. ---
NPLMOMF

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT
MAGISTRADO EN FUNCIONES
ISRAEL ARGUELLO BOY
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-110/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-110/2023.

ACTORA:



AUTORIDAD
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

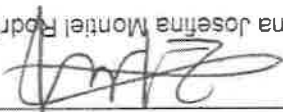
LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

Concepto	Donde:				
Fecha de clasificación	20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.				
Area	Secretaría General de Acuerdos				
Confidencial	Partes clasificadas: • Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. • Página 2: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente.				
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.				
Rúbrica del titular del área	Irma Josefina Montiel Rodríguez 				



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-110/2023.

ACTORA: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:
I. El quince de diciembre de dos mil veintitres, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

"ÚNICO. Se declara FUNDADO el agravio analizad en el considerando SEXTO de este fallo y, en consecuencia, se REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando SEXTO de la sentencia de mérito:

"(...) SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.
(...) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador [REDACTED] lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)"

Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

II. El tres de septiembre, mediante oficio IEE/SE-2113/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave [REDACTED] en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

III. El seis de septiembre, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-131/2024, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente [REDACTED]

IV. El veinte de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizara la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obra en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo [REDACTED] con clave [REDACTED]

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento, admitiera la queja presentada y realizara la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-131/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. --
SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. --
Notifíquese como corresponda. --
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. --
NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ

MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-114/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ, ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-114/2023.

ACTORA:



AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



Concepto	Dónde:	Fecha de clasificación	Área	Confidencial	Fundamento Legal	Rúbrica del titular del área
		20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-114/2023 conformado por 3 fojas útiles. Partes clasificadas: • Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. • Página 2: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente.	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-114/2023.

ACTORA: [Redacted]
AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo
siguiente:

"ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en el
considerando **SEXTO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados
en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **SEXTO** de la sentencia de mérito: -----

"(...) SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.
(...) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución
impugnada para que, la Comisión Responsable, de no
advertir diversa causal de improcedencia admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el
procedimiento ordinario sancionador [Redacted]
lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
**CIPERP, debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor
dilación. (...)"**

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre, respectivamente.

II. El treinta de agosto, mediante oficio IEE/SE-2091/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave [REDACTED] en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-122/2024, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente [REDACTED]

IV. El veinte de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obra en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo [REDACTED] con clave [REDACTED].

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED] siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-122/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. ---

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

NPLMOMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

NORMA ANGELICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-113/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-113/2023.

ACTORA:

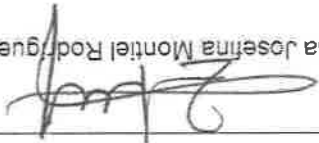
[Redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

Concepto	Dónde:	Fecha de clasificación	Area	Confidencial	Fundamento Legal	Rúbrica del titular del área
		20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Partes clasificadas: • Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. • Página 2: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente.	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	 Irma Joseina Montiel Rodríguez



ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-113/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomado en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES: -----
I. El quince de diciembre de dos mil veintitres, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo
siguiente: -----

“ÚNICO. Se declara FUNDADO el agravio analizado en el
considerando SEXTO de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados
en el mismo.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando SEXTO de la sentencia de mérito: -----

“(…) SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.
“(…) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución
impugnada para que, la Comisión Responsable, de no
advertir diversa causal de improcedencia admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el
procedimiento ordinario sancionador
lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
CIPERP, debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor
dilación. (…).”

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

II. El tres de septiembre, mediante oficio IEE/SE-2110/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa a expediente administrativo con clave [REDACTED] en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

III. El seis de septiembre, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-132/2024, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente [REDACTED].

IV. El veinte de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obra en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave [REDACTED].

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sancionadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, de no advertir otra causal de desechamiento, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-132/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria.
SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. ---
Notifíquese como corresponda. ---
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. ---
NPLWOMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

NORMA ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-117/2022.

PARETE DENUNCIANTE:

[REDACTED]

PARTE DENUNCIADA:

[REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ,
PUÉBLA, Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUÉBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

[Signature]

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-117/2022.

PARETE DENUNCIANTE:

[Redacted]

PARTE DENUNCIADA:

[Redacted]
DEL AYUNTAMIENTO DE
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ,
PUEBLA, Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

[Firma manuscrita]



ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un cargo, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7, fracciones X y XI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ASUNTO ESPECIAL.
EXPEDIENTE: TEEP-AE-117/2022.
PARTE DENUNCIANTE: [REDACTED] Y OTRA. [REDACTED]
PARTE DENUNCIADA: [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA Y OTROS.
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Puebla, Puebla a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:
ANTECEDENTES:
I. El doce de abril, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la que se resolvió:

"PRIMERO. Es **INEXISTENTE** la infracción consistente en Violencia Política en contra de las denunciantes por razón de género atribuida a los denunciados.
SEGUNDO. Se declara la **EXISTENCIA** de Violencia Política realizada por los perfiles de facebook denominados como "Crónicas Tlacotepec", "Federico Pérez", "Martiniño Rojas Ramos", "Adrián Javier Mota Román", "Vigilante Poblano" y "Al día San Marcos" por lo que se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente sentencia.
TERCERO. se instruye a la Subsecretaría Técnica en funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, para que realice las acciones pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas."

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia, en ellas se estableció en lo que interesa, lo siguiente: —

"...)

Por lo anterior con la finalidad de restaurar los derechos de las víctimas, se considera establecer como medidas de reparación, el registro en el catálogo de sujetos sancionados a los perfiles de Facebook identificados como "Crónicas la Tlacotepec", "Vigilante Poblano", "Aldia San Marcos" y las personas Martiniño Rojas Ramos y Adrián Javier Mota Román, además de la publicación del extracto de la sentencia en la red social Facebook de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

En atención a lo anterior se deberá registrar a las personas mencionadas y los perfiles de Facebook por un periodo de un año en atención a que cómo se mencionó la conducta fue leve y se ejerció en redes sociales de manera reiterada.

De igual forma, se deberá publicar la presente sentencia en la red social "Facebook" de este Tribunal por un periodo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, con el siguiente texto:

"En cumplimiento a los efectos dictados por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la sentencia emitida dentro de los autos del expediente TEEP-AE-117/2022, se hace público que los perfiles de esta red social dominadas "Crónica Tlaxotepéc", "Federico Pérez", "Martíniano Rojas Ramos", "Adrián Javier Mota Román", "Vigilante Poblano" y "Al día San Marcos" cometieron Violencia Política en contra de dos mujeres quienes ejercieron un cargo público en el Ayuntamiento de Tlaxotepéc de Benito Juárez durante el periodo de dos mil dieciocho- dos mil veintuno".

Para lo cual se instruye a la Subsecretaría Técnica en funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal con la finalidad de que realice las acciones necesarias para que se ejecute la medida mencionada, considerando que deberá etiquetar al perfil de la persona infractora y restringir los comentarios, para no revictimizar a las denunciantes.

De igual manera se le instruye a realizar las acciones pertinentes para que se registre a los infractores en el catálogo de sujetos sancionados de este Tribunal, por un periodo de un año, ya que se considera que establecer un tiempo específico en el que permanezcan en el catálogo garantiza el derecho de certeza y seguridad jurídica a los infractores."

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades vinculadas, el quince de abril.

II. El veintidós de abril, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria materia de estudio.

III. El seis de noviembre, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, realizó el desahogo de la diligencia de verificación del perfil de la red social Facebook de este Tribunal, en la que hizo constar la publicación del extracto de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, en los términos precisados en la misma.

IV. En misma data, la citada funcionaria de este Tribunal, realizó el desahogo de la diligencia de verificación del Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal, en la que hizo constar la inscripción de los denunciados que fueron sancionados en la sentencia de mérito.

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos que configuraron Violencia Política contra las Mujeres en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-117/2022.

Razón de Género, cometidos por diversos perfiles de la red social Facebook, en contra de las denunciadas en el expediente al rubro indicado, por lo que, se ordenó **medidas subsidiarias** en virtud a que las conductas eran atribuidas a perfiles de una red social. -----

II. Que de la propia ejecutoria, se advierte que las citadas medidas subsidiarias, consistían en: -----
a) La difusión del extracto de la resolución en el perfil de este Tribunal, en la red social en la que fueron cometidas las conductas infractoras; b) Los perfiles de los que se desprendió que si se actualizó la existencia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género deberían ser inscritos en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal. -----

III. Que al respecto de los efectos ordenados, se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para realizar las acciones necesarias para que fueran ejecutadas en los términos precisados en la ejecutoria de mérito. -----

IV. Que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que las acciones realizadas en ejecución de las medidas subsidiarias fueron ejecutadas, obrando la documentación que las acredita en el expediente al rubro indicado. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. En consecuencia: -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Se tiene a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, ejecutando lo ordenado en la

sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial respecto de la inscripción de diversos perfiles de la red social Facebook en el Catálogo de Sujetos Sancionados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de conformidad con la resolución de doce de abril de SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN

FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA

SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



Imma Josefina Montiel Rodríguez



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2023.

ACTORA: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA. TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹. VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: ANTECEDENTES: I. El trece de octubre de dos mil veintitres, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

"ÚNICO. Se declara FUNDADO el agravio analizado en el considerando QUINTO de este fallo y, en consecuencia, se REVOKA la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando QUINTO de la sentencia de mérito: —

"(..) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador [REDACTED] lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

de la investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)”

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

II. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés feneció el plazo previsto por la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral, para que las partes promovieran medio de impugnación, sin que ninguna de ellas hubiera presentado alguno.

III. El dieciséis de abril, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-029/2024, con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1037/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, dicha documentación relativa al expediente

IV. El veinte de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizara la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificara si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardara relación con el expediente administrativo con clave

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sancionadora del Procedimiento Sancionador revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, admitiera la queja presentada y realizara la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-029/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de trece de octubre de dos mil veintitrés.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

SE ACUERDA:

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 325, 338 fracciones los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el trece de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe, _____

NPL/WOMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SANCHEZ RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-069/2023.

La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito emitir el presente voto al tenor de lo siguiente.

Decisión del Pleno.

En principio, debo mencionar que de la lectura integral del acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-069/2023 se advierte lo siguiente:

La resolución principal se emitió el trece de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se revocó la determinación controvertida para efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias en caso de no advertir diversa causal de desechamiento, admitiera la denuncia presentada y realizara la investigación correspondiente.

Así, la sentencia fue notificada el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés a las partes para los efectos establecidos en la misma y el dieciséis de abril del presente, la Presidencia de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEEP-AE-029/2024 con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1037/2024 la cual corresponde al procedimiento sancionador [REDACTED]

Razones que sustentan mi voto

De forma respetuosa, si bien coincido con la determinación adoptada por el Pleno de tener por cumplido lo ordenado al Instituto Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-069/2023 no concuerdo con lo siguiente:

En la sentencia principal (trece de octubre de dos mil veintitrés) se ordenó que en caso de no advertir diversa causal de desechamiento, se admitiera la denuncia radicada bajo la clave [REDACTED] y realizara la investigación correspondiente, situación que -en cumplimiento- se hizo de conocimiento de este Tribunal a través de las

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Tercerísimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

constancias remitidas mediante el oficio IEE/SE-1037/2024 (dieciséis de abril).

TEEP-JDC-069/2023

De ahí que, a mi consideración resulta excesivo el plazo que transcurrió entre la remisión por la responsable de las constancias de cumplimiento (dieciséis de abril) y la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario (veintuno de noviembre del presente año), sin que se advierta una causa justificada para ello.

Situación que, vulnera el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita del que gozan quienes son parte en el expediente TEEP-JDC-069/2023, el cual se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y que es un imperativo de orden público e interés general.

Lo anterior se robustece con la Tesis I.120.A.51 de rubro "MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS"² y la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"³.

En consecuencia, ante la dilación para la emisión del acuerdo de cumplimiento, sin que se advierta una razonabilidad temporal válida y debidamente justificada a fin de cumplir con la garantía de justicia pronta de las partes en el presente asunto, es que considero pertinente la emisión del presente voto bajo los razonamientos antes precisados.

ES CUANTO.

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

² Publicada en el Tomo XXIV, septiembre de 2005, página 1497, registro 174229 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.
³ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 26.

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-039/2024.

ACTORA: [Redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-039/2024.

ACTORA:

[Redacted Name]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

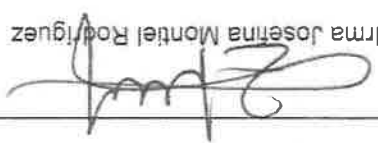
En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Concepto	Dónde:			
Fecha de clasificación	20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024); se confirmó la clasificación de información.			
Area	Secretaría General de Acuerdos			
Confidencial	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-039/2024 conformado por 6 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre prop o y un número de expediente. ▪ Página 2: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 4: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 5: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente.			
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.			
Rúbrica del titular del área	Irma Josefina Montiel Rodríguez 			



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-039/2024.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES: -----
I. El veintiséis de abril, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ----

"ÚNICO. Se declara **FUNDADOS** los agravios estudiados en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: ----

"(..) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto a la conducta denunciada en el procedimiento especial sancionador [REDACTED] lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPSEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (..)"

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintiseis y veintisiete de abril, respectivamente.

II. El uno de mayo, feneció el plazo previsto por la Ley de medios de impugnación en materia electoral, para que las partes promovieran medio de impugnación, sin que ninguna de ella hubiera presentado alguno.

III. El seis de mayo, mediante oficio IEE/SE-1310/2024, el Secretario Ejecutivo informó a este Tribunal las acciones realizadas en el expediente administrativo, en dicho oficio la autoridad administrativa remitió acuerdo mediante el cual da por admitida la denuncia presentada por la parte actora.

IV. El veintisiete de mayo se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-045/2024, con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1608/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, dicha documentación relativa al expediente.

IV. El veinte de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizara la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificara si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardara relación con el expediente administrativo con clave.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador, para que, revocara la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, admitiera la queja presentada y realizara la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-045/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintiseis de abril, IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el



veintiséis de abril, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. _____

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. Notifíquese como corresponda. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente emitido por parte de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

NPLMOMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DE

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE

TEEP-JDC-039/2024.

La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito emitir el presente voto al tenor de lo siguiente.

Decisión del Pleno.

En principio, debo mencionar que de la lectura integral del acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-039/2024 se advierte lo siguiente:

La resolución principal se emitió el pasado veintiséis de abril, en la cual se revocó la determinación controvertida para efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias admitiera la denuncia presentada y realizara la investigación correspondiente.

Así, la sentencia fue notificada el veintiséis y veintisiete siguiente a las partes para los efectos establecidos en la misma y el seis de mayo mediante oficio IEE/SE-1310/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió acuerdo de admisión dictado dentro de los autos del expediente [REDACTED] en cumplimiento a la resolución antes mencionada.

En esta tesitura, el veintisiete de mayo la Presidencia de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEEP-AE-045/2024 con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1608/2024 la cual corresponde al procedimiento sancionador [REDACTED].

Finalmente, es que mediante el acuerdo plenario de veintuno de noviembre, se tuvo por cumplida la sentencia dictada el veintiséis de abril dentro de los autos del expediente TEEP-JDC-039/2024.

Razones que sustentan mi voto

De forma respetuosa, si bien coincido con la determinación adoptada por el Pleno de tener por cumplido lo ordenado al Instituto Electoral del



Estado en la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-039/2024, no concuerdo con lo siguiente.

En la sentencia principal (veintiséis de abril) se ordenó admitir la denuncia radicada bajo la clave [REDACTED] y realizar la investigación correspondiente, situación que -en cumplimiento- se hizo de conocimiento de este Tribunal a través de las constancias remitidas mediante el oficio IEE/SE-1310/2024 (seis de mayo).

De ahí que, a mi consideración resulta excesivo el plazo que transcurrió entre la remisión por la responsable de las constancias de cumplimiento (seis de mayo) y la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario (veintuno de noviembre), sin que se advierta una causa justificada para ello.

Situación que, vulnera el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita del que gozan quienes son parte en el expediente TEEP-JDC-039/2024, el cual se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y que es un imperativo de orden público e interés general.

Lo anterior se robustece con la Tesis I.120.A.51 de rubro "MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS"² y la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"³.

En consecuencia, ante la dilación para la emisión del acuerdo de cumplimiento, sin que se advierta una razonabilidad temporal válida y

² Publicada en el Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, registro 174229 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial.
LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Tercerismo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

debidamente justificada a fin de cumplir con la garantía de justicia pronta de las partes en el presente asunto, es que considero pertinente la emisión del presente voto bajo los razonamientos antes precisados.

ES CUANTO.

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACTUARÍA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-063/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD
RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-063/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

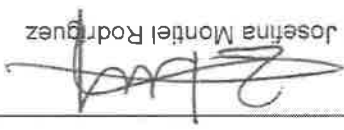
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

Concepto	Dónde:				
Fecha de clasificación	20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.				
Area	Secretaría General de Acuerdos				
Confidencial	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-063/2023 conformado por 6 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. ▪ Página 2: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 4: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 5: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente.				
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o de cualquier información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.				
Rúbrica del titular del área	Irma Josefina Montiel Rodríguez 				



ACUERDO
PLENARIO
DE

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-063/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹.-
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado
y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES: -----
I. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo
siguiente:

"ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados
en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en
el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

"(...) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución
impugnada para que, la Comisión Responsable, de no
advertir diversa causal de improcedencia admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el
procedimiento ordinario sancionador
lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor
dilación. (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintuno de agosto
de dos mil veintitrés.

II. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, fue impugnada la resolución
materia de estudio, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

Judicial de la Federación, la cual radico el medio de impugnación bajo el número SUP-JE-1438/2024.

III. El seis de septiembre de dos mil veintitres Sala Superior determinó confirmar la sentencia de mérito determinando lo siguiente:

PRIMERO. Se confirma la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se continúa a la Dirección Jurídica y a la Comisión de Quejas y Denuncias, ambas del Instituto Electoral del Estado de Puebla en los términos precisados en la presente ejecutoria.

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitres mediante proveído de presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad para que remitiera informe respecto de las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo, en cumplimiento a la sentencia materia de estudio.

V. El veintuno de septiembre de dos mil veintitres, mediante oficio IEE/PRE-1022/2023, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió acuerdo dictado dentro de los autos del expediente administrativo con clave [REDACTED] en cumplimiento a la sentencia dictada el dieciocho de agosto, donde da por admitida la denuncia que originó el procedimiento administrativo, así como también remitió actuaciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

IV. El veinte de diciembre de dos mil veintitres, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-013/2023, con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1373/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dicha documentación relativa al expediente [REDACTED] esto en cumplimiento a la sentencia materia de estudio.

V. El veinte de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizara la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificara su obra en el índice de este Organismo, algún expediente que guardara relación con el expediente administrativo con clave [REDACTED]

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] Comisión Responsable, admitiera la queja presentada y realizara la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reportar la sustanciación del expediente [REDACTED] siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-013/2023.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de dieciocho de agosto de dos mil veintitres.

En adelante Sala Superior



IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente emitido por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

NP.M/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 340 FRACCION V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCION VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-063/2023.

La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito emitir el presente voto al tenor de lo siguiente.

Decisión del Pleno.

En principio, debo mencionar que de la lectura integral del acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-063/2023 se advierte lo siguiente:

La resolución principal se emitió el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en la cual se revocó la determinación controvertida para efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias en caso de no advertir diversa causal de desechamiento, admitiera la denuncia presentada y realizara la investigación correspondiente.

Así, la sentencia fue notificada el veintuno de agosto de dos mil veintitrés a las partes para los efectos establecidos en la misma y el veintuno de septiembre mediante oficio IEE/PRE-1022/2023, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, remitió acuerdo de admisión dictado dentro de los autos del expediente

en cumplimiento a la resolución antes mencionada.

En esta testura, el veinte de diciembre la Presidencia de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEEP-AE-013/2023 con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1373/2023 la cual corresponde al procedimiento sancionador



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Finalmente, es que mediante el acuerdo plenario de veintiuno de noviembre, se tuvo por cumplida la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés dentro de los autos del expediente TEEP-JDC-063/2023.

Razones que sustentan mi voto

De forma respetuosa, si bien coincido con la determinación adoptada por el Pleno de tener por cumplido lo ordenado al Instituto Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-063/2023, no concuerdo con lo siguiente.

En la sentencia principal (dieciocho de agosto de dos mil veintitrés) se ordenó que en caso de no advertir diversa causal de desechamiento, se admitiera la denuncia radicada bajo la clave [REDACTED] y realizar la investigación correspondiente, situación que -en cumplimiento- se hizo de conocimiento de este Tribunal a través de las constancias remitidas mediante el oficio IEE/PRE-1022/2023 (veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés).

De ahí que, a mi consideración resulta excesivo el plazo que transcurrió entre la remisión por la responsable de las constancias de cumplimiento (veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés) y la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario (veintiuno de noviembre del presente año), sin que se advierta una causa justificada para ello.

Situación que, vulnera el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita del que gozan quienes son parte en el expediente TEEP-JDC-063/2023, el cual se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y que es un imperativo de orden público e interés general.

Lo anterior se robustece con la Tesis I.120.A.51 de rubro "MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA

ELIMINADO: Un región que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Tercerismo Octavo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS³ y la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"⁴.

En consecuencia, ante la dilación para la emisión del acuerdo de cumplimiento, sin que se advierta una razonabilidad temporal válida y debidamente justificada a fin de cumplir con la garantía de justicia pronta de las partes en el presente asunto, es que considero pertinente la emisión del presente voto bajo los razonamientos antes precisados.

ES CUANTO.

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

³ Publicada en el Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, registro 174229 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.
⁴ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACTUARIA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-167/2024
Y SU ACUMULADO TEEP-JDC-
168/2024.

PORTE ACTORA: [redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-167/2024
Y SU ACUMULADO TEEP-JDC-
168/2024.

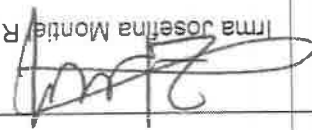
PORTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

Concepto	Fecha de clasificación	Area	Confidencial	Fundamento Legal	Rúbrica del titular del área
Dónde:	20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-167/2024 y su acumulado conformado por 3 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. ▪ Página 2: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente.	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	 Irma Josefina Montiel Rodríguez





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-167/2024 Y
ACUMULADO TEEP-JDC-168/2024.

ACTORA: [Redacted]
AUTORIDAD
RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Harica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹ --
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado
y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintiséis de julio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

"PRIMERO. Se acumula el TEEP-JDC-168/2024 al TEEP-
JDC-167/2024, por ser este el más antiguo, en términos del
considerando **SEGUNDO** rector de esta sentencia

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **SEXTO** de este fallo y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados
en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en
el considerando **SEXTO** de la sentencia de mérito:

**"(...) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución
impugnada para que, la Comisión Responsable, admita de
inmediato la queja presentada y realice la investigación
respecto a la conducta denunciada en el procedimiento
especial sancionador [Redacted]; lo anterior en
el término establecido en el artículo 406 del CIPPEP, debiendo
remitar las constancias derivadas de la investigación,
enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)"**

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintiséis de julio,
respectivamente.

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

II. El treinta de julio, mediante oficio IEE/SE-1987/2024, el Secretario Ejecutivo informó a este Tribunal las acciones realizadas en el expediente administrativo, en dicho oficio la autoridad administrativa remitió acuerdo mediante el cual da por admitida la denuncia presentada por la parte actora.

III. El veinte y uno de julio, feneció el plazo previsto por la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral, para que las partes promovieran medio de impugnación, sin que ninguna de ellas hubiera presentado alguno.

IV. El veintitrés de agosto, mediante proveído de la presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se requirió al Instituto Electoral del Estado, para que remitiera informe respecto de las acciones realizadas con respecto al cumplimiento de la sentencia materia de estudio.

V. El veinticinco de agosto, mediante oficio IEE/PRE-1670/2024, signado por la Consejera Presidenta del Instituto electoral del Estado, fue remitido a este Organismo Jurisdiccional un informe respecto de todas las diligencias para la sustanciación del procedimiento administrativo.

VI. El doce de septiembre, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-141/2024, con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-2244/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, dicha documentación relativa al expediente VII. El quince de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obra en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador

revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente

[REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-141/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintiseis de julio.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones b), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintiseis de julio, en

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en el número de expediente y confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones I, 85 fracción II, 113, 114, 136 fracción III, 134 fracción I, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; número Séptimo fracción III, Trigésimo Segundo y Sexagésimo Tercer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. -----
SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. -----
Notifíquese como corresponda. -----
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente emitido por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----
NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGUELLO BOY

NORMA ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-049/2023

ACTOR: [Redacted]

AUTORIDAD
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



ACTUARIA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-049/2023

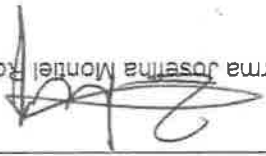
ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

Concepto	Dónde:	Fecha de clasificación	Area	Confidencial	Fundamento Legal	Rúbrica del titular del área
		20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-049/2023 conformado por 4 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio. ▪ Página 2: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 3: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente.	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	 Irma Josefina Montiel Rodríguez

THE
OFFICE
OF THE
SECRETARY
OF THE
NAVY



THE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1917
TO THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.
SUBJECT: THE PROPOSED
CONSTRUCTION OF A
NEW CLASS OF BATTLESHIP
THE SECRETARY OF THE NAVY
HONORABLE WARREN G. GREGG
WASHINGTON, D. C.
SIR: I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. regarding the proposed
construction of a new class of
battleship. The proposed ship is
described as a 35,000-ton vessel,
armed with 16-inch guns, and
having a maximum speed of 21 knots.
The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).

The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).

The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).

The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).

The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).

The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).

The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).

The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).

The proposed ship is to be built
at the Naval Yard, Groton, Conn.,
and is to be completed by the
summer of 1918. The proposed
ship is to be named the USS
Alabama (BB-3).



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-049/2023.

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil

veinticuatro.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro

citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El dieciocho de agosto, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro

del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ---

"Único. Se REVOCA PARCIALMENTE la resolución impugnada, en términos y para los efectos señalados en el considerando 3, de esta resolución."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando QUINTO de la sentencia de mérito: ---

"(...) 3. Efecto.

En consecuencia, al resultar fundado el agravio identificado como 2.4.2. del apartado correspondiente, lo procedente es revocar parcialmente la resolución impugnada, únicamente para efecto de que la Comisión responsable realice el pronunciamiento que corresponda a la manifestación "Claro que quiero ser gobernador de Puebla; cuando salga la convocatoria, me voy a inscribir, completa y contundentemente", realizada por el denunciado durante el desarrollo de la entrevista denunciada en el procedimiento ordinario sancionador, por actos anticipados de precampaña y campaña, así como una posible vulneración al artículo 134, de la Constitución Federal.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

En su caso, de no advertir la actualización de diversa causal de improcedencia, dicha Comisión deberá admitir y sustanciar la denuncia de mérito.

(...)

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintiuno de agosto, respectivamente.

II. El veinticuatro de agosto, el actor promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la ejecutoria de mérito, siendo remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la Ciudad de México; y derivado al tema de origen, se determinó remitirlo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo radicado con el número de expediente SUP-JE-1442/2023.

III. El once de septiembre, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió una nueva resolución en el expediente

, en el sentido de desechar la denuncia presentada por el incoante.

IV. El cuatro de octubre, en sesión pública, el Pleno de la Sala Superior, resolvió el medio de impugnación citado en el punto anterior, en el sentido de confirmar la ejecutoria materia de estudio de la presente determinación plenaria.

V. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la autoridad administrativa electoral, para que remitiera la documentación que acreditaba el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de mérito.

IV. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEE/PRE-2358/2024, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó a este Tribunal lo citado en el punto IV que antecede.

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador

² En adelante Sala Regional
³ En adelante Sala Superior

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente por considerarse información confidencial.
LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo de la fracción III, Trigesimo Octavo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, se pronunciará únicamente sobre la manifestación "Claro que quiero ser gobernador de Puebla; cuando salga la convocatoria, me voy a inscribir, completa y contundentemente", realizada por el denunciado durante el desarrollo de la entrevista denunciada en el procedimiento ordinario sancionador, por actos anticipados de precampaña y campaña, así como una posible vulneración al artículo 134, de la Constitución Federal, de la queja que dio origen al expediente administrativo.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, dictó el respectivo pronunciamiento del expediente [redacted] agosto de dos mil veintitrés.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. ---

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. ---

Notifíquese como corresponda. ---

ELIMINADO: Tras revisiones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XI, 65 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

ACTUARIA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2024

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSNADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2024

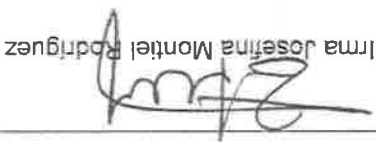
ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSNADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se
actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

Concepto	Dónde:	Fecha de clasificación	Area	Confidencial	Fundamento Legal	Rúbrica del titular del área
		20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-005/2024 conformado por 6 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un número de expediente. ▪ Página 2: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 4: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 5: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente. consiste en un número de expediente.	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



CUMPLIMIENTO.

LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-005/2024.

ACTORA: [REDACTED]

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA.
DEL

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil

NOTA: El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomado en consideración los siguientes:

del expediente en que se actúa, en la que se resolvó, lo siguiente: ----

Autonadad Responsable realice lo ordenado en el considerando QUINTO de este fallo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: ---

del Código Local, debiendo remitir a este Tribunal las

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

constancias derivadas de la investigación enseguida que esta concluya sin mayor dilación. (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, en diecinueve de febrero.

II. El veintitres de febrero, feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.
III. El veinte de mayo, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, para que remitiera informe respecto de las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia materia de estudio.
IV. El veintitres de mayo, mediante oficio IEE/PRE-0929/2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió acuerdo dictado dentro de los autos del expediente administrativo con clave [REDACTED] en cumplimiento a la sentencia dictada el dieciséis de febrero, donde da por admitida la denuncia que originó el procedimiento administrativo, así como también remite diversas constancias respecto de las acciones realizadas dentro del procedimiento administrativo.

V. El veintiséis de junio, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-058/2024, con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1838/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, dicha documentación es relativa al expediente [REDACTED] esto en cumplimiento a la sentencia materia de estudio.
CONSIDERACIONES
I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador [REDACTED] para que revocara la resolución recaída en el expediente administrativo, para que la Comisión Responsable, admitiera la queja presentada y realizara la investigación respecto a las conductas denunciadas.
II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED], siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-058/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de dieciséis de febrero.
IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 325, 330 fracciones

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Septimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediarle sentencia dictada el dieciséis de febrero, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Notifíquese como corresponda. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente emitido por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

NPL/MOMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

VOTOS CONCURRENTES

VOTO CONCURRENTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 340 FRACCIÓN V DEL COBIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-005/2024.

La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito emitir el presente voto al tenor de lo siguiente.

Decisión del Pleno.

En principio, debo mencionar que de la lectura integral del acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-005/2024 se advierte lo siguiente:

La resolución principal se emitió el pasado dieciséis de febrero, en la cual se revocó la determinación controvertida para efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias admitiera la denuncia presentada y realizara la investigación correspondiente.

Así, la sentencia fue notificada el diecinueve siguiente a las partes para los efectos establecidos en la misma y el veintitres de mayo mediante oficio IEE/PRE-0929/2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, remitió acuerdo de admisión dictado dentro de los autos del expediente [REDACTED] en cumplimiento a la resolución antes mencionada.

En esta tesitura, el veintiséis de junio la Presidencia de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEEP-AE-058/2024 con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-1838/2024 la cual corresponde al procedimiento sancionador [REDACTED]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Finalmente, es que mediante el acuerdo plenario de veintuno de noviembre, se tuvo por cumplida la sentencia dictada el dieciséis de febrero dentro de los autos del expediente TEEP-JDC-005/2024.

Razones que sustentan mi voto

De forma respetuosa, si bien coincido con la determinación adoptada por el Pleno de tener por cumplido lo ordenado al Instituto Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-005/2024, no concuerdo con lo siguiente.

En la sentencia principal (dieciséis de febrero) se ordenó admitir la denuncia radicada bajo la clave [REDACTED] y realizar la investigación correspondiente, situación que -en cumplimiento- se hizo de conocimiento de este Tribunal a través de las constancias remitidas mediante el oficio IEE/PRE-0929/2024 (veintitrés de mayo).

De ahí que, a mi consideración resulta excesivo el plazo que transcurrió entre la remisión por la responsable de las constancias de cumplimiento (veintitrés de mayo) y la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario (veintuno de noviembre), sin que se advierta una causa justificada para ello.

Situación que, vulnera el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita del que gozan quienes son parte en el expediente TEEP-JDC-005/2024, el cual se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y que es un imperativo de orden público e interés general.

Lo anterior se robustece con la Tesis I.120.A.51 de rubro "MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS" y la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

² Publicada en el Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, registro 174229 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES³.

En consecuencia, ante la dilación para la emisión del acuerdo de cumplimiento, sin que se advierta una razonabilidad temporal válida y debidamente justificada a fin de cumplir con la garantía de justicia pronta de las partes en el presente asunto, es que considero pertinente la emisión del presente voto bajo los razonamientos antes precesos.

ES CUANTO.

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ-

³ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE LOCAL: TEEP-JDC-
202/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO del veintidos de noviembre del año en que
se actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se
actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES Y a demás
interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este
Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

ACTUARIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE LOCAL: TEEP-JDC-
202/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO
DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado el **ACUERDO del veintidós de noviembre del año en que se
actúa**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se
actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y
copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

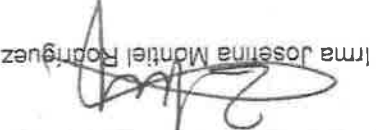
LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Concepto	Dónde:	Fecha de clasificación	Area	Confidencial	Fundamento Legal	Rubrica del titular del área
		22 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/44/2024). se confirmó la clasificación de información.	Secretaría General de Acuerdos	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-202/2024 conformado por 12 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, un cargo y un municipio. ▪ Página 2: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio. ▪ Página 3: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio. ▪ Página 7: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio. ▪ Página 8: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio. ▪ Página 11: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio. ▪ Página 13: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio. ▪ Página 14: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio. que consiste en un municipio.	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-202/2024.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD
AYUNTAMIENTO
RESPONSABLE:
DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

ELIMINADO: Se eliminaron los datos personales que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, un cargo y un municipio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7, fracciones X y XI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 124 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Tercerísimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario por el que se escinde el escrito inicial de demanda al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para la integración del procedimiento especial sancionador que corresponda.

GLOSARIO:

Autor: [Redacted] en su carácter de [Redacted]
Autoridad Responsable: [Redacted] Puebla

Código Local, CIPER, Código Comicial, Código Electoral: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

JDC: Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.
Sala Regional CDMX, Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México.

Instituto, IEE: Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Tribunal, Tribunal Local, TEEP: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los siguientes hechos.

1. Toma de protesta. El quince de octubre de dos mil veintuna la parte actora como posesión como

[REDACTED], Puebla.

Juicio de la Ciudadanía

2. Presentación de escrito en Sala Regional CDMX. El día quince de septiembre, la parte actora presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México, escrito de demanda y diversa documentación, haciendo de conocimiento a la autoridad, sus estas violaciones a sus Derechos Político Electorales.

3. Recepción y Resolución. La Magistrada Presidenta de Sala Regional, ordenó la integración del expediente con clave SCM-JDC-2390/2024, posteriormente el tres de octubre, dicto resolución en el sentido de declarar como inexistente la omisión atribuida al Tribunal, y ordenar la remisión de las constancias que integran el expediente a esta Autoridad, para el estudio y posterior resolución.

4. Remisión ante esta Autoridad. El tres de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el Oficio SCM-S-0A-1545/2024, por medio del cual se remitió las constancias correspondientes a las constancias del expediente SCM-JDC-2390/2024

5. Recepción y Turno. Mediante acuerdo de tres de octubre, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente, asignándole la clave TEP-JDC-2002/2024 conforme al libro de gobierno.

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa al respecto.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7, fracciones X y XI, 86 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas para proteger los datos personales.



6. Radicación. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la Magistrada Ponente tuvo por turnado el expediente, ordenó su radicación y reservó acordar sobre la admisión.

7. Escrito de ampliación de demanda. El nueve de octubre del presente año se recibió vía correo electrónico escrito de ampliación de demanda presentado por la parte actora.

8. Presentación de escritos por parte de la Responsable. El once de octubre se recibieron dos escritos signados por el [REDACTED], todos del [REDACTED] Puebla.

9. Vista al pleno. En su oportunidad, la Magistrada Ponente, una vez que analizó las constancias que integran el expediente ordenó poner a la vista del pleno el presente asunto.

II. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Conforme a lo anterior, este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente juicio de la Ciudadanía local, y aunado a que es necesario analizar la conducta de la vía para sustanciar la demanda que dio origen al presente juicio, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del solicitante.

III. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Para impartir justicia en atención a una igualdad sustantiva y no solo formal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género. Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género,

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7, fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo, fracción III, Tercer Ochoavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual, a letra dice:

"Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del Poder Judicial para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder."

Cabe hacer mención que el Protocolo pretende hacer efectivos los compromisos adquiridos derivados de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", a fin de combatir la desigualdad formal, material y estructural motivada por razones de género, que afecta los proyectos de vida de las personas y restringe o anula el ejercicio de sus derechos humanos.

En otro aspecto, de acuerdo con la tesis aislada de rubro "ACESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, este Tribunal tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La existencia de situaciones de poder relacionadas con algún género que se traduzcan en un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Revisar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género con la finalidad de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. Las pruebas que haya reunido -de haberlo considerado necesario- para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género que existan en el caso;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

IV. Si detectara una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionará la neutralidad del Derecho aplicable y analizará el impacto de la resolución para lograr que sea justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;

V. Aplicará los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y

VI. Empleará lenguaje incluyente, es decir, evitará que el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Bajo ese mismo orden de ideas, el Estado de Puebla a través del Instituto Electoral del Estado, emitió una "Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla" como un instrumento de apoyo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en el estado.

IV. CONSIDERACIONES DE FONDO.

La Constitución Federal en el artículo 1º, prevé las obligaciones que tienen todas las autoridades de nuestro país de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, no solo los derechos que contiene la misma, sino también los contenidos en instrumentos internacionales.

La Constitución del estado, establece en su numeral 11 que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, por lo que prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad.

Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala en su artículo 6º que se entenderá por violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión que con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

Por otra parte, el Código de la materia en el artículo 2, fracción XVI, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en estereotipos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Añade, además que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 386 del Código Electoral, establece también la clasificación de los procedimientos sancionares en la materia, siendo estos Ordinarios los que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y Especiales, aquellos que se instauran y resuelven de manera expedita por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

A su vez, en el diverso 387, fracción V del mismo ordenamiento, se refiere que son sujetos de responsabilidad, las autoridades o los servidores públicos de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

En esa tónica, e numeral 392 bis, fracción VI del CIPEEP, advierte la infracción que pueden realizar los referidos en el párrafo inmediato anterior, respecto a actos constitutivos en VPMG:

"Artículo 392 Bis. Son infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, según sea la casa, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:



VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género: y "

En ese orden de ideas, el artículo 406 del Código Electoral, establece que será el Instituto Local, quien realizará la investigación para el conocimiento cierto de los hechos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita y exhaustiva: para lo cual, la o el Secretario Ejecutivo será el encargado de iniciar las actuaciones correspondientes.

Así, conforme al diverso 410, se refiere que será la Secretaría Ejecutiva, quien instruirá en procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie en cualquier momento, hechos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Aunado, a que se refiere en el artículo 416, el procedimiento que llevará a cabo la Secretaría Ejecutiva del OPLE, respecto de los asuntos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Finalmente, los numerales 166 y 167 del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, se establece que, en cualquier etapa del procedimiento, la Magistrada o el Magistrado ponente, podrá solicitar al Pleno la escisión del medio de impugnación, si se advierte que se controvierte un acto diverso, lo cual, de resultar procedente, se ordenará que se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

Así mismo y tomando en consideración lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SCM-JDC-2390/2024 determinó lo siguiente:

"1. Realice el trámite correspondiente del medio de impugnación local, a fin de emitir la determinación que sea conducente.

2. Asimismo, valore si otorga o no las medidas de protección solicitadas en el escrito de demanda en contra del [REDACTED] de dicha Puebla y diversas autoridades que integran el [REDACTED] de dicha misma que adjuntó al presente medio de impugnación;

ELIMINADO: Tres regiones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Tercerísimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

3. Que informe a esta Sala Regional sobre lo ordenado en la presente determinación, dentro de las 24 (veinticuatro horas) siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que lo acrediten."

Caso concreto.

De las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que la parte actora educe que actos realizados por el [REDACTED] Pueblo, pueden constituir Violencia Política en razón de género.

Es así que, este Organismo Jurisdiccional conocerá respecto de los actos que se encuentren vinculados con el ejercicio del cargo de la parte actora, sin embargo por cuanto hace a las manifestaciones relacionadas con la posible Violencia Política de Género en su contra, se llega a la conclusión que conforme a lo establecido en el Código Electoral Local la autoridad facultada para la iniciación, investigación y sustanciación de tales hechos, es el Instituto Electoral, por lo que las atribuciones conferidas a la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva

Por lo anterior, se determina enviar a dicha autoridad electoral administrativa, a través de su Consejera Presidenta, copia certificada de la demanda del Juicio de la Ciudadanía y anexos junto con el presente acuerdo plenario para que sea dicho cuerpo colegiado quien determine lo que en derechos corresponda mediante la vía de procedimiento especial sancionador.

Así mismo se advierte que la parte actora manifestó la solicitud de medidas de protección preventivas y en su caso provisionales que puedan prevenir que continúen los actos en su contra por los que existe el temor fundado que con el presente medio de impugnación las acciones de acoso y discriminación en su contra empeoren. Queda poner en riesgo su integridad física, por lo que dicha solicitud será atendida por la Autoridad Administrativa en la respectiva sentencia.

Finalmente, se INSTRUYE a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Organismo para que realice las acciones

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7, fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descatificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



necesarias a efecto de que se dé cumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo. Lo anterior, no implica en sí mismo, una sanción impuesta a la autoridad aducida, pues será el Instituto Electoral del Estado el encargado de determinar la procedencia o no del Procedimiento Sancionador lo cual, en todo caso, será analizado por este Tribunal en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se acuerda:

V. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se escinde el escrito de demanda presentado por la parte actora, para que el Instituto Electoral del Estado realice las actuaciones descritas en el presente acuerdo, así como también se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo lo ordenado.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY.

MAGISTRADO

NORMA ANGÉLICA

SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ.

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

CERTIFICO

Que las presentes firmas del Magistrado en funciones, la Magistrada y la Secretaria General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número TEEP-JDC-202/2024 de los radicado en este organismo jurisdiccional, en un total de diez fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 340 FRACCION V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCION VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-202/2024.

La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito emitir el presente voto al tenor de lo siguiente.

Decisión del Pleno y origen del asunto

El diecinueve de septiembre quien se ostenta como parte actora, presentó escrito de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, alegando cuestiones relacionadas con su cargo como Regidora.

En ese sentido, el asunto fue radicado por la Sala Regional bajo la clave **SCM-JDC-2390/2024** y resuelto el tres de octubre, determinando entre otras cuestiones lo que a la letra se transcribe:

"Asimismo, dada la naturaleza de los actos que la parte actora pretende denunciar vía Juicio de la Ciudadanía Local, esta Sala Regional ordena al Tribunal Local:

1. Realice el trámite correspondiente del medio de impugnación local, a fin de emitir la determinación que sea conducente.
2. Asimismo, valore si otorga o no las medidas de protección solicitadas en el escrito de demanda en contra del [REDACTED] y diversas autoridades que integran el Ayuntamiento de dicha municipalidad, misma que adjunto al presente medio de impugnación.
3. Que informe a esta Sala Regional sobre lo ordenado en la presente determinación, dentro de las 24 (veinticuatro horas) siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que lo acrediten."

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TEEP-JDC-202/2024

En misma fecha, fueron remitidas las constancias a este Tribunal, por lo que se integró el expediente TEEP-JDC-202/2024 y se dio curso para su estudio y resolución.

En atención a lo anterior, mediante acuerdo plenario de Jueces de noviembre, este Tribunal determinó escindir la demanda por el origen al juicio de la ciudadanía, en el sentido de que fuera el Instituto Electoral del Estado de Puebla quien conociera respecto a las manifestaciones relacionadas con violencia política en razón de género en contra de la parte actora, así como para que atendiera su solicitud de medidas de protección.

Razones que sustentan mi voto

De forma respetuosa emito el presente voto concurrente bajo los razonamientos siguientes:

La Sala Superior ha sostenido que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º inciso c), 3º y 7º inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4º incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones; y que por tanto, cuando exista asuntos relacionados con violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Además, se debe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.²

En relación con lo anterior y en lo referente al dictado de medidas cautelares y de protección, en el artículo 27 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que las ordenes precautorias y cautelares deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En esa tesitura, en el ámbito local, en el artículo 416 del CIPDEP se establece que "en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres (...) cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias".

Ahora bien, a mi consideración ha transcurrido en demasía el tiempo para que alguna autoridad se pronuncie respecto a las medidas preventivas solicitadas por la parte actora, y ello es así, pues como se estableció con anterioridad la presentación de su demanda se realizó el diecinueve de septiembre ante la Sala Regional y si bien es cierto, fue hasta el tres de octubre que este Tribunal conoció de dicho asunto, también lo es que, de manera inmediata debió remitirse lo conducente al Instituto Electoral del Estado o en su caso, esta autoridad realizar el análisis sobre el otorgamiento o no de las medidas.

Lo anterior, tomando en consideración que la promovente ocupaba el cargo de [redacted] de [redacted]

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un cargo y un municipio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción II, Tercerismo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

² Jurisprudencia 14/2015, con título: "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA", consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Afd 8, Número 17, 2015, pp. 28-30.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-2022/2024

Puebla, y manifestó en su demanda de juicio de la ciudadanía tener el temor fundado de que las acciones de acoso y discriminación en su contra empeoraran y estuviera en riesgo su integridad física.

Por lo que, a mi juicio resultaba relevante que de manera inmediata - atendiendo a la naturaleza de las medidas de protección existiera una determinación que, en caso de existir, cesara algún comportamiento lesivo en contra de la promovente.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia 1/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA"**.

En consecuencia, a mi consideración este Tribunal debía pronunciarse de manera inmediata respecto a la solicitud de la actora, ello sin perder de vista que el pasado quince de octubre concluyó el encargo que desempeñaba y a quienes señaló como autoridades responsables de los actos que reclama eran integrantes del propio [REDACTED] **ES CUANTO.**

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un municipio, por considerarse información confidencial **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-010/2023

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-010/2023

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ, ECTORAL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.
RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-010/2023.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintisiete de octubre, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro
del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

"ÚNICO. Se declara FUNDADO el segundo agravio
analizado en el considerando QUINTO de este fallo y, en
consecuencia, se REVOKA la resolución impugnada para
los efectos precisados en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando QUINTO de la sentencia de mérito:

"(...) QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO.
(...) 5.3 Conclusión

Por lo anterior, es que este Organismo Jurisdiccional
considera FUNDADO el agravio en estudio, ello por ser
incorrecto desechamiento decretado por la Comisión, pues
al hacerlo, se incurrió en una denegación de justicia.
En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución
impugnada, para el efecto de que la autoridad responsable
emita una nueva determinación en la que, analice de manera
integral, los hechos y pruebas motivo de la queja, y se
pronuncie nuevamente sobre su admisión o desechamiento.
(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el treinta de
octubre, respectivamente.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

II. El catorce de noviembre, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió una nueva resolución en el expediente **SE/ORD/PAN/007/2023**, en el sentido de desechan la denuncia presentada por el partido político incoante.

III. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la autoridad administrativa electoral, para que remitiese la documentación que acreditaba el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de mérito.

IV. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IEE/PRE-2353/2024**, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó a este Tribunal lo citado en el punto II que antecede.

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador **SE/ORD/PAN/007/2023**, revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, **se pronunciará nuevamente sobre la admisión o el desechamiento** de la queja que dio origen al expediente administrativo.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, dictó el respectivo pronunciamiento del expediente **SE/ORD/PAN/007/2023**.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva.-----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Notifíquese como corresponda.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.-----

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT
MAGISTRADO EN FUNCIONES
ISRAEL ARGUELLO BOY
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ
MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES
IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

THE UNITED STATES OF AMERICA

OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

IN SENATE, JANUARY 10, 1901.

REPORT OF THE

COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

FOR THE YEAR ENDING DECEMBER 31, 1900.

WASHINGTON:

GOVERNMENT PRINTING OFFICE:

1901.

The following is a list of the lands owned by the United States in the District of Columbia, as of December 31, 1900. The lands are classified according to their use, and are listed in alphabetical order of the name of the owner. The total area of the lands is 1,000 acres.

The lands are as follows:

1. The land owned by the United States for the use of the Department of the Interior, consisting of 100 acres.
2. The land owned by the United States for the use of the Department of the Army, consisting of 200 acres.
3. The land owned by the United States for the use of the Department of the Navy, consisting of 100 acres.
4. The land owned by the United States for the use of the Department of the Treasury, consisting of 100 acres.
5. The land owned by the United States for the use of the Department of the State, consisting of 100 acres.
6. The land owned by the United States for the use of the Department of the War, consisting of 100 acres.
7. The land owned by the United States for the use of the Department of the Justice, consisting of 100 acres.
8. The land owned by the United States for the use of the Department of the Education, consisting of 100 acres.
9. The land owned by the United States for the use of the Department of the Agriculture, consisting of 100 acres.
10. The land owned by the United States for the use of the Department of the Commerce, consisting of 100 acres.
11. The land owned by the United States for the use of the Department of the Labor, consisting of 100 acres.
12. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Health, consisting of 100 acres.
13. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Works, consisting of 100 acres.
14. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Safety, consisting of 100 acres.
15. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Education, consisting of 100 acres.
16. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Health, consisting of 100 acres.
17. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Works, consisting of 100 acres.
18. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Safety, consisting of 100 acres.
19. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Education, consisting of 100 acres.
20. The land owned by the United States for the use of the Department of the Public Health, consisting of 100 acres.



ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-012/2023

PARTES ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se actúa, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-012/2023

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO del veinte de noviembre del año en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO
PLENARIO
DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-012/2023.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil
veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral
dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en
el que determinó lo siguiente:

**“ÚNICO, Se declara FUNDADO el segundo agravio analizado en el
considerando QUINTO de este fallo y, en consecuencia, se
REVOKA, la resolución impugnada para los efectos precisados en el
mismo.”**

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado
5.3 de la citada resolución:

**“(…) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución
impugnada, para el efecto de que la autoridad responsable emita una
nueva determinación en la que, analice de manera integral los
hechos y pruebas motivo de la queja, y se pronuncie nuevamente
sobre su admisión o desechamiento. (….)”**

Siendo notificada dicha resolución a las partes el treinta de octubre de
dos mil veintitrés;

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

II. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.

III. El cinco de noviembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta informará el estado procesal del procedimiento especial sancionador respectivo.

IV. El ocho de noviembre, mediante el oficio IEE/PRE-2352/2024, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, en el cual remitió copias certificadas de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del procedimiento administrativo donde desechó la denuncia formulada por la parte actora.

CONSIDERACIONES:

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en el numeral IV del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante la resolución donde declara el desechamiento, de la denuncia que dio origen al expediente administrativo SE/ORD/PAN/025/2023.

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente a rubro indicado.

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos.

Notifíquese como corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

MAGISTRADO

EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-009/2023.

PARTIE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN PERMANENTE DE

QUEJAS Y DENUNCIAS DEL

CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DEL

ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE

APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero minutos
del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a
los demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de
este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-009/2023.

PARTES ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a doce de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero
minutos, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de
notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.
CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO
PLENARIO
DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-009/2023.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil
veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral
dijo sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en
el que determinó lo siguiente:

“ÚNICO, Se REVOKA la resolución impugnada y, en consecuencia,
se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral
del Estado de Puebla, realice las acciones precisadas en el
considerando 4 de esta sentencia.”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado 4
de la citada resolución:

“(…) En consecuencia, lo procedente es revocar la determinación
impugnada, para el efecto de que la autoridad responsable emita una
nueva determinación en la que, analice de manera integral el hecho y
pruebas motivo de la queja, y se pronuncie nuevamente sobre su
admisión o desechamiento, así como respecto la solicitud de
medidas cautelares y respecto de la culpa in vigilando. (…)”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el treinta de octubre de
dos mil veintitrés;

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

II. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.

III. El cinco de noviembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta informará el estado procesal del procedimiento especial sancionador respectivo.

IV. El ocho de noviembre, mediante el oficio IEE/PRE-2353/2024, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, en el cual remitió copias certificadas de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del procedimiento administrativo donde desechó la denuncia formulada por la parte actora.

CONSIDERACIONES:

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en el numeral IV del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante la resolución donde declara el desechamiento, de la denuncia que dio origen al expediente administrativo SE/ORD/PAN/037/2023, como se ordenó en la resolución emitida en los autos del expediente al rubro indicado.

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del



EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa
certificación que obre en autos. _____
Notifíquese como corresponda. _____
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada
de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un
voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval
Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que
autoriza y da fe. _____
NPL/WOMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

MAGISTRADO

EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

NORMA ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-011/2023.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero minutos
del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a
los demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de
este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-011/2023.

PARTÉ ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a doce de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero
minutos, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de
notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.



ACUERDO
PLENARIO
DE CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-011/2023.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil
veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral
dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en
el que determinó lo siguiente:

**"ÚNICO, Se declara FUNDADO el segundo agravio analizado en el
considerando QUINTO de este fallo y, en consecuencia, se REVOKA
la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo"**

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado
EFFECTOS de la citada resolución:

**"(...) En consecuencia, lo procedente en revocar la resolución
impugnada, para el efecto de que la autoridad responsable emita una
nueva determinación en la que, analice de manera integral los
hechos y pruebas motivo de la queja, y se pronuncie nuevamente
sobre su admisión o desechamiento. (...)"**

Siendo notificada dicha resolución a las partes el treinta de octubre de
dos mil veintitrés;

II. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que
las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.

III. El cinco de noviembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta informará el estado procesal del procedimiento especial sancionador respectivo.

IV. El ocho de noviembre, mediante el oficio IEE/PRE-2360/2024, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, en el cual remitió copias certificadas de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del procedimiento administrativo donde desechó la denuncia formulada por la parte actora.

CONSIDERACIONES:

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en el numeral IV del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante la resolución donde declara el desechamiento, de la denuncia que dio origen al expediente administrativo SE/PES/PAN/026/2023, como se ordenó en la resolución emitida en los autos del expediente al rubro indicado.

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-011/2023

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintitres, dictada dentro del expediente a rubro indicado. SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma. TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. Notifíquese como corresponda. Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT
MAGISTRADO
EN FUNCIONES
ISRAEL ARGUELLO BOY
NORMA ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ
MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1954-1955
1955-1956
1956-1957

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1954-1955 1955-1956 1956-1957

1954-1955
1955-1956

1954-1955 1955-1956

1954-1955 1955-1956

The University of Chicago is a private, non-profit, research university. It was founded in 1837 and is one of the oldest and most prestigious universities in the United States. The university is known for its commitment to academic excellence and its diverse student body. It has a long history of producing world-class scholars and leaders in various fields. The university's research output is highly influential, and it has a strong reputation for its teaching and scholarship. The University of Chicago is a member of the Association of American Universities and is a part of the Ivy League. It is also a member of the Association of Research Universities. The university's motto is "The Love of Knowledge".

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2023.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero minutos
del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a
los demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de
este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.



EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2023.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a doce de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas con cero
minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de
notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2023.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil

veinticuatro¹. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que

se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral

dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en

el que determinó lo siguiente: -----

"ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el segundo agravio analizado en el
considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo"

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado

EFFECTOS de la citada resolución: -----

**"(..) En consecuencia, lo procedente en revocar la resolución
impugnada, para el efecto de que la autoridad responsable emita una
nueva determinación en la que, analice de manera integral los
hechos y pruebas motivo de la queja, y se pronuncie nuevamente
sobre su admisión o desechamiento. (..)"**

Siendo notificada dicha resolución a las partes el treinta de octubre de

dos mil veintitrés; -----

II. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que

las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno. -----

III. El cinco de noviembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta informará el estado procesal del procedimiento especial sancionador respectivo. -----

IV. El ocho de noviembre, mediante el oficio **IEE/PRE-2359/2024**, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, en el cual remitió copias certificadas de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del procedimiento administrativo, donde desechó la denuncia formulada por la parte actora. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en el numeral IV del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante la resolución donde declara el desechamiento, de la denuncia que dio origen al procedimiento administrativo **SE/ORD/PAN/024/2023**, como se ordenó en la resolución emitida en los autos del expediente al rubro indicado.-----

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-007/2023

-----SE ACUERDA:-----
PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente a rubro indicado.-----
SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma.-----
TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos.-----
Notifíquese como corresponda.-----
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.-----
NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT
MAGISTRADO
EN FUNCIONES
ISRAEL ARGÜELLO BOY
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2024.

PARTES ACTORA: BEATRIZ
SÁNCHEZ GALINDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero minutos
del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a
los demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de
este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2024.

PARTÉ ACTORA: BEATRIZ
SÁNCHEZ GALINDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a doce de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero
minutos, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de
notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTAS



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2024.

ACTORA: BEATRIZ SÁNCHEZ
GALINDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil
veinticuatro¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----
ANTECEDENTES: -----

I. El veintiocho de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro
del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----
"UNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios
estudiados en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en
consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para
los efectos precisados en el mismo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

"(...) En consecuencia, lo procedente es revocar la
resolución impugnada para que, la Comisión
Responsable, admita de inmediato la queja
presentada y realice la investigación respecto a la
conducta denunciada en el procedimiento especial
sancionador **SE/PES/BSG/299/2024**; lo anterior en el
término establecido en el artículo 410 del CIPEEP,
debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin
mayor dilación. (...)"

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,
salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintinueve de mayo.

II. El tres de junio, feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.

III. En misma data, mediante oficio IEE/SE-1721/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió acuerdo dictado dentro de los autos del expediente administrativo con clave SE/PES/BSG/299/2024, en cumplimiento a la sentencia dictada el veintiocho de mayo, donde da por admitida la denuncia que originó el procedimiento administrativo.

IV. El veintitrés de octubre, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente TEEP-AE-183/2024, con la documentación remitida mediante oficio IEE/SE-2352/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, dicha documentación es relativa al expediente SE/PES/BSG/299/2024, esto en cumplimiento a la sentencia materia de estudio.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador SE/PES/BSG/299/2024, revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas.

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente SE/PES/BSG/299/2024, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente TEEP-AE-183/2024.

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintiocho de mayo.

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintiocho de mayo, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

efectos, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. -----
SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. Notifíquese como corresponda. -----
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente emitido por parte de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----
NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-113/2022.

DENUNCIANTE: ERIKA DE LA VEGA
GUTIÉRREZ.

DENUNCIADOS: EDUARDO
ALCÁNTARA MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero minutos
del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a
los demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de
este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-113/2022.

DENUNCIANTE: ERIKA DE LA VEGA
GUTIÉRREZ.

DENUNCIADOS: EDUARDO
ALCANTARA MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a doce de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero
minutos, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de
notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTA.



ACUERDO PLENARIO

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-113/2022.

DENUNCIANTE: ERIKA DE LA VEGA
GUTIÉRREZ.

DENUNCIADOS: EDUARDO
ALCÁNTARA MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Puebla, Puebla a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. -----
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expedienteillo en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. Las fechas de este apartado corresponden al año dos mil veintitrés:
1. El diecinueve de abril, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional en
cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta
Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México¹ en la
resolución del expediente **SCM-JDC-374/2022**, dictó sentencia dentro
del expediente **TEEP-AE-113/2022**, en la que se resolvió, lo siguiente:

"PRIMERO. Se solicita a la Contraloría Interna y al Consejo
General ambos del Instituto Electoral del Estado, asimismo, al
Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Congreso del
Estado a fin de que den cumplimiento a lo ordenado, en los
términos establecidos en la presente ejecutoria.
SEGUNDO. Se ordena a Genoveva Huerta Villegas y a Eduardo
Alcántara Montiel, den cumplimiento a lo ordenado en el
apartado 3.2 de la presente resolución."

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la
sentencia, en ellas se estableció en lo que interesa, lo siguiente: -----
"(...)

Por lo esgrmido, se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice el registro de Eduardo Alcántara Montiel, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el presente apartado, apercibiéndolos que, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se les podrá imponer una de las sanciones establecidas en el artículo 376 Bis del Código Local.²

(...)

En vista de la acreditación de la violencia política por razón de género contra la víctima, se estima necesario el dictado de medidas de reparación integral y de no repetición siguientes.

a) Se ordena la continuidad de las medidas de protección decretadas mediante resolución de veinticinco de marzo de dos mil veintuno, dictada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEC.

De ahí que se vincula al Consejo General del IEC, a fin de que se encargue de vigilar el cumplimiento de las medidas de protección, requiriendo los informes de las autoridades vinculadas para ello, de forma periódica; y, en cuanto al denunciado Eduardo Alcántara Montiel culmine su encargo como Diputado Local, requiera a la denunciante, que le informe si es necesaria su continuidad.

Es este sentido, corresponderá a dicho Consejo General del IEC, el determinar de forma fundada y motivada la conclusión de las medidas de protección ordenadas a favor de la denunciante.

b) Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, de amplia difusión a la presente resolución, a efecto de que, de manera inmediata, la misma sea publicada en la página electrónica oficial de este Tribunal, y en el apartado de sentencias en las que se acreditó la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, anexando la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF de clave SCM-JDC-374/2022.

c) DISCULPA PÚBLICA.

1.- Se ordena al denunciado difundir a su costa, en dos períodos de mayor circulación estatal en Puebla, y en los estrados del Partido Acción Nacional en Puebla, la siguiente disculpa pública:

DISCULPA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CLAVE SCM-JDC-374/2022, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA DENTRO DEL JUICIO DE CLAVE TEEP-AE-113/2022, EL SUSCRITO EDUARDO ALCÁNTARA



TEEP-AE-113/2022.

MONTIEL OFREZCO UNA DISCULPA PÚBLICA A LA CIUDADANA ÉRIKA DE LA VEGA GUTIÉRREZ, POR LOS HECHOS QUE REALICÉ DURANTE EL PERIODO EN QUE LA MISMA PRETENDÍA UNA CANDIDATURA PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, LOS CUALES CONFIGURARON VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA.

La publicación deberá realizarse tanto en los periódicos como en los estrados de las oficinas del PAN en Puebla, por tres lunes consecutivos, iniciando el lunes siguiente a la fecha en la que haya sido notificado de la presente resolución; la misma debe ser de tamaño media plana, con letra acorde al tamaño y legible; el color de la fuente empleada será únicamente negro con los énfasis considerados en el texto de la disculpa antes transcrito; no se deberá adicionar ningún elemento al texto; y deberá ser inserta en la sección de "Política" de los periódicos, en página par. Además, deberá constar en los periódicos digitales de los mismos.

Debiendo informarse de su cumplimiento, veinticuatro horas después de realizarse cada una de las publicaciones, bajo el apercibimiento que, de no ejecutarse, se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 376 Bis del CIPSEP.

Por ello, se solicita a la actual Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla Augusta Díaz De Rivera Hemández, que brinde las facilidades necesarias para que la disculpa pública pueda permanecer fijada en los estrados de dicho partido local.

2.- Aunado a lo anterior, **se ordena al denunciado Eduardo Alcántara Montiel**, que, durante la próxima sesión ordinaria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de lectura a la disculpa pública antes referida, en los términos en los que fue redactada. Una vez cumplido lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal anexando las constancias que lo acrediten, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del cumplimiento a lo ordenado.

Ello, dado que los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes, y las solicitudes de perdón público, son piezas claves para la implementación de las medidas de satisfacción, y su construcción debe guardar una permanente correspondencia con otras medidas que se establezcan para llevar a cabo el proceso de reparación integral a las víctimas.

d) En vista de lo estudiado por la Sala Regional Ciudad de México referente a que la denunciada, en su entonces calidad de dirigente estatal del PAN, estaba obligada a tomar cuantas medidas fueran necesarias para poder garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género de una simpatizante que en aquel momento aspiraba a ser precandidata a un cargo de elección popular por ese instituto político, **se ordena a los denunciados**

Genoveva Huerta Villegas y Eduardo Alcántara Montiel acreditar su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la sensibilización en género, masculinidad, prevención de la violencia de género, o similares; impartido por una institución pública avalada para ello.

Lo anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informarlo a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo, remitiendo las documentales necesarias para su acreditación, bajo el apercibimiento que, de no realizarse, se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 376 Bis del CIPEEP.

e) En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, donde señala que se dicten medidas de no repetición para que el partido en cuyo proceso de selección de candidaturas se cometió la violencia política por razón de género contra la denunciante, tome las medidas necesarias para prevenir este tipo de actuaciones en esos procesos se instruye lo siguiente:

En virtud de que los hechos denunciados sucedieron durante un proceso de obtención de candidaturas a un cargo de elección popular dentro del partido político PAN y a fin de promover el ejercicio de los derechos político electorales de los militantes y simpatizantes de dicho partido; se ordena a cada uno de los integrantes del Comité Directivo Estatal de Puebla, acrediten la asistencia a un curso, taller o conferencia que tenga por objeto la sensibilización en género, masculinidad, prevención de la violencia de género, o similares; impartido por una institución pública avalada para ello.

Lo anterior, dentro del plazo de sesenta días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informarlo a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo, remitiendo las documentales necesarias para su acreditación, bajo el apercibimiento que, de no realizarse, se les impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 376 Bis del CIPEEP.

Además, se les insta a cumplir con lo establecido en el artículo 54 fracción XIV, que señala que los partidos políticos deberán promover y establecer mecanismos para prevenir, por medio de acciones y procedimientos internos, la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-

electorales.

Por lo que, se comina a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, que implemente un curso, taller o conferencia que tenga por objeto la sensibilización en género, masculinidad, prevención de la violencia de género, o similares; impartido por una institución pública avalada para ello; a fin de que sea tomado por todas y todos los ciudadanos que pretendan participar en el próximo proceso electoral ordinario, con dicho instituto político. Finalmente, si bien el incoado Eduardo Alcántara Montiel al momento de la realización de los actos denunciados tenía



TEEP-AE-113/2022.

únicamente la calidad de militante del PAN; lo cierto es que actualmente se desempeña como Diputado Local en el Honorable Congreso del Estado, en este orden de ideas, atendiendo a la obligación de todas las autoridades de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y como una actuación en debida diligencia, es decir, a fin de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora; y en términos de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, es decir, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros; **se ordena dar vista al Honorable Congreso del Estado de Puebla**, con la presente ejecutoria, así como con la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente identificado con la clave SCM-JDC-374/2022, a fin de que, dentro de su competencia, tome las medidas que considere oportunas, respecto de la actuación del denunciado³. (...)."

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades vinculadas el veinte de abril,-----
2. El veinticuatro de abril, el denunciado presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, copia de conocimiento de la solicitud realizada al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional⁴, para realizar la publicación de la disculpa pública ordenada por este Tribunal, ----
3. El veinticinco de abril, el denunciado informó a este Tribunal, respecto de la primera publicación en las versiones impresas y digitales dos de los periódicos de mayor circulación de la disculpa pública ordenada,-----
4. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista con la documentación aportada por el denunciado hasta esa fecha.-----
5. El veintiséis de abril, el denunciado promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución dictada en el expediente al rubro indicado,

³ Visible de la página 36 a la página 41 de la resolución.
⁴ En adelante PAN Estatal.

siendo remitido a la Sala Regional y radicado posteriormente con el número de expediente **SCM-JDC-114/2023**.

6. En misma data, en sesión pública, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, resolvió el expediente **SUP-REC-90/2023**, en el sentido de desechar el medio de impugnación que dio origen al mismo, por lo que la sentencia de la Sala Regional del expediente **SCM-JDC-374/2022**, quedaba firme. --

7. El veintisiete de abril, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Sala Regional informó la presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la denunciada y radicado con el número **SCM-JDC-82/2023**.

8. El veintiocho de abril, el denunciado informó la imposibilidad de realizar la segunda publicación de la disculpa pública en los periódicos de mayor circulación, por ser día inhábil, estableciendo que la misma sería realizada el siguiente día hábil.

9. El dos de mayo, el denunciado remitió copia de conocimiento de la solicitud realizada al PAN Estatal para que se le proporcionara copia certificada de las cédulas de publicación en estrados de la disculpa pública, lo anterior, para remitirlas a este Tribunal y continuar con la ejecución de los efectos ordenados.

10. En misma data, se ordenó integrar el Expedientillo de Actuaciones del expediente al rubro indicado, para poder estar en condiciones de continuar con la ejecución de la resolución materia de estudio, en virtud de que el expediente principal había sido remitido a la Sala Regional.

11. El tres de mayo, el denunciado informó respecto de la segunda publicación de la disculpa pública ordenada en los periódicos de mayos circulación.

12. El cuatro de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la denunciante de la documentación remitida por el denunciado.

13. El ocho mayo, el denunciado remitió copia de conocimiento de la solicitud realizada al PAN Estatal para que se le proporcionara copia certificada de las cédulas de publicación en estrados de la disculpa

⁵ En adelante Sala Superior.



TEEP-AE-113/2022.

pública, lo anterior, para remitirlas a este Tribunal y continuar con la ejecución de los efectos ordenados. -----

14. El nueve de mayo, el denunciante informó: -----
a) Haber realizado su inscripción en un curso impartido por la Escuela Judicial Electoral denominado **"Violencia política contra las mujeres"**, sin proporcionar el documento que demostrara haber acreditado el mismo. -----
b) La tercera publicación de la disculpa pública en los periódicos de mayor circulación. -----

15. El once de mayo, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó el desahogo de la diligencia de verificación de los medios impresos de los periódicos en los que el denunciado realizó la publicación de la disculpa pública. -----
16. El doce de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al PAN Estatal y al Congreso del Estado de Puebla, para que informara respecto de las acciones realizadas en cumplimiento a los efectos ordenados en la resolución de mérito, siendo debidamente notificados con los números de oficio TEEP-PRE-530/2023 y TEEP-PRE-532/2023, respectivamente. -----

17. El dieciocho de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó remitir a la Sala Regional, copia certificada de todo lo actuado hasta ese momento, relativo a la ejecución de la sentencia materia de estudio, lo anterior, por guardar relación con los expedientes SCM-JDC-82/2023 y SCM-JDC-114/2023, siendo debidamente notificada con el oficio TEEP-PRE-551/2023. -----
18. El diecisiete de mayo, la denunciada remitió a este Tribunal, copia de la constancia que demostraba haber acreditado el curso denominado **"Inducción a la igualdad entre mujeres y hombres"** impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres. -----
19. El dieciocho de mayo: -----

A) Mediante el oficio DGAJEP/LCAJC/405/2023, el otrora Presidente del Congreso del Estado de Puebla⁶, informó que durante la sesión del Pleno del órgano legislativo, realizada el diecinueve de abril, el denunciado solicitó el uso de la voz y en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, ofreció disculpa pública a la denunciante. -----

⁶ En adelante "el Congreso".

B) El denunciado en diversos escritos informó que:-----

a) Durante la sesión del Pleno del Congreso, realizada el diecinueve de abril, solicitó el uso de la voz y en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, ofreció disculpa pública a la denunciante, en los términos establecidos en la ejecutoria de mérito.-----

b) Realizó la solicitud de copia certificada del acta de la sesión de diecinueve de abril y que sería remitida a este Tribunal una vez que se le proporcionara.-----

C) El PAN Estatal, remitió copia certificada de las cédulas de publicación en los estrados del citado instituto político, de las tres publicaciones de la disculpa pública realizada por el denunciado.-----

20. El diecinueve de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó remitir copia certificada a la Sala Regional, de lo actuado hasta ese momento en la ejecución de la sentencia en estudio, siendo debidamente notificada con el oficio TEEP-PRE-554/2023.-----

21. El veinticuatro de mayo, mediante el oficio DGAJEP/CAJJC/422/2023, el otrora Presidente del Congreso, remitió copia certificada del Acta de la sesión del Pleno del órgano legislativo, realizada el diecinueve de abril.-----

22. El veinticinco de mayo, el denunciado remitió a este Tribunal, copia de la constancia que demostraba haber acreditado el curso denominado **"Inducción a la igualdad entre mujeres y hombres"** impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres.-----

23. El veintiséis de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó remitir copia certificada a la Sala Regional, de lo actuado hasta ese momento en la ejecución de la sentencia en estudio, siendo debidamente notificada con el oficio TEEP-PRE-571/2023.-----

24. El veintinueve de mayo, el denunciado remitió copia certificada del Acta de la sesión del Pleno del órgano legislativo, realizada el diecinueve de abril, en alcance a su escrito citado en el punto 19 inciso B)-b).-----

25. El treinta de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir:-----



TEEP-AE-113/2022.

a) Al Congreso, para que informara respecto de las medidas que adoptó respecto de la vista ordenada en la resolución de mérito, siendo debidamente notificado con el oficio TEEP-PRE-581/2023. --

b) Al Instituto Electoral del Estado de Puebla⁷, para que informara respecto de las medidas adoptadas respecto de la vista ordenada a la Contraloría Interna de la citada autoridad, siendo debidamente notificado con el oficio TEEP-PRE-580/2023. -----

26. El siete de junio, mediante el oficio IEE/PRE-0503/2023, el IEE informó que se abrió el *Expediente de Investigación* de clave IEE/COI/INV.008/2023, para sustanciar lo conducente respecto de las conductas que el Tribunal estableció en la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario. -----

27. En misma data, el Congreso, mediante el oficio DGAJEPL/CAJC/471/2023, informó las acciones realizadas para investigar las conductas señaladas por este Tribunal, en la supra mencionada ejecutoria. -----

28. El veintitrés de junio, el PAN Estatal, remitió la documentación con la que comprobó que los integrantes del Comité Directivo del citado instituto político, acreditaron el curso "*Sensibilización Contra la Violencia de Género*", impartido por la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla. -----

29. El veintinueve de junio, la denunciante presentó escrito donde manifestaba un posible incumplimiento de sentencia, respecto de la inscripción del denunciado en los Catálogos de Personas Sancionadas por cometer Violencia en contra de las Mujeres por Razón de Género⁸, local y nacional; además de manifestar que el IEE había sido omiso en cumplir con lo ordenado por este Tribunal, respecto de la vista ordenada a su Contraloría Interna. -----

30. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se puso a la vista de la denunciante, las constancias que obraban en el *Expediente de Actuaciones* del expediente al rubro indicado, formado con motivo de los medios de impugnación que se encontraban siendo sustanciados en la Sala Regional, para que tuviera conocimiento del estado procesal y las acciones realizadas en cumplimiento a los efectos de la sentencia de mérito, teniendo la

⁷ En adelante IEE.
⁸ En adelante Catálogos de VPG.

posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera posterior a la respectiva comparecencia.-----

31. El tres de julio, la denunciante acompañada por quien se ostentó como su abogado, acudieron a la sede de este Tribunal y se impusieron de autos, quedando constancia del Acta de la respectiva diligencia.-----

32. El cuatro de julio, se apersonó en la sede de este Tribunal, persona autorizada por el denunciado y se impuso de autos, quedando constancia del Acta de la respectiva diligencia.-----

33. El diez de julio, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, certificó que no se recibió documentación o manifestaciones realizadas por la denunciante, respecto de la comparecencia citada en el punto 31 que antecede.-----

34. El diecinueve de julio, la Sala Regional resolvió el expediente **SCM-JDC-82/2023 y SCM-JDC-114/2023 ACUMULADOS**, determinado lo siguiente:-----

"(…)"

NOVENA. Efectos

Al haber resultado parcialmente fundado el agravio planteado por la parte actora del juicio SCM-JDC-114/2023, toda vez que le fueron aplicados de manera retroactiva en su perjuicio los Lineamientos de Operación, se revoca la resolución impugnada en la parte que se solicita al Instituto Local realice el registro de Eduardo Alcántara Montiel en el Catálogo de Sujetos Sancionados por VPMRG. (…)"⁹

35. El ocho de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se solicitó el apoyo institucional a la Sala Regional, para que informara si la resolución citada en el punto inmediato anterior, había sido impugnada, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1023/2023**.-----

36. En misma data, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-953/2023**, el actuario de la Sala Regional, remitió las constancias originales del expediente principal en que se actúa.-----

37. El nueve de noviembre, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, se recibió respuesta por parte de la Sala Regional a la solicitud citada



TEEP-AE-113/2022.

anteriormente, en el sentido de informar que no se había impugnado la resolución dictada en el expediente **SCM-JDC-82/2023 y SCM-JDC-114/2023 ACUMULADOS**.

38. El diez de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó remitir copia certificada de la respuesta de la Sala Regional al Instituto Nacional Electoral¹⁰, para que de manera inmediata se realizara la inscripción del denunciado en el Catálogo nacional de VPG, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1083/2023**.

39. El quince de noviembre, se recibió correo electrónico mediante el cual se remitió el oficio **INE-UT/13511/2023**, mediante el cual, el INE informó la inscripción del denunciado en el catálogo nacional de VPG. El diecisiete de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la denunciante con las constancias actuadas hasta ese momento.

41. El veintidós de noviembre, se recibió de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la documentación citada en el punto 39 citado anteriormente.

II. Las fechas de este apartado corresponden al año dos mil veinticuatro:

1. El veinte de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al IEF para que informara respecto de las medidas de protección que ordenó este Tribunal continuar hasta la conclusión de su encargo como Diputado Local del denunciado, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-449/2024**.

2. El veintitrés de mayo, mediante el oficio **IEE/PRE-0930/2024**, el IEE remitió informe de las acciones realizadas en seguimiento a las medidas de protección a la denuncia.

3. El ocho de noviembre, el IEF remitió nuevamente informe de las acciones realizadas en seguimiento a las medidas de protección a la denuncia, el "Expediente de Medidas de Protección en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente con clave **TEEP-AE-113/2022**", del que se desprende que las citadas medidas se dieron por concluidas mediante pronunciamiento de la

¹⁰ En adelante INE.

Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEF de catorce de octubre.-----
En virtud de lo señalado se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos que configuraron Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cometidos por el ciudadano Eduardo Alcántara Montiel, en contra de la ciudadana Erika De La Vega Gutiérrez, por lo que, se ordenó:-----

a) El denunciado tenía que realizar una disculpa pública a favor de la ciudadana Erika De La Vega Gutiérrez, siguiendo las directrices establecidas por este Tribunal.-----

b) El denunciado debía acreditar su participación en un curso, taller o similar, que tuviera como tema central la sensibilización en género y masculinidad.-----

c) La inscripción de Eduardo Alcántara Montiel en el Catálogo de Personas Sancionadas por Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género del INE¹¹.-----

II. Que de igual forma, se estableció responsabilidad por parte de la entonces Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, Genoveva Huerta Villegas, por lo que se le ordenó acreditar su participación en un curso, taller o similar, que tuviera como tema central la sensibilización en género y masculinidad.-----

III. Que de igual forma, se vinculó:-----

a) Al Congreso del Estado de Puebla, para que determinara lo que en derecho correspondiera, respecto de las acciones cometidas por Eduardo Alcántara Montiel que constituyeron Violencia de Género;---
b) A la Contraloría Interna del IEF, para que realizara la investigación del correspondiente, por la dilación injustificada en la sustanciación del expediente SE/PES/EVG/079/2021.-----

c) Al PAN Estatal, para que demostrara que el personal que labora en el Comité Directivo Estatal, acreditó de manera satisfactoria un curso, taller o similar con tema central la sensibilización en género y

¹¹ De conformidad con lo establecido por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-82/2023 y SCM-JDC-114/2023 ACUMULADOS.



TEEP-AE-113/2022.

masculinidad, con la intención de que no se repitan las acciones cometidas por el denunciado, quien al momento de cometer las conductas que acreditaron VPG, ostentaba un cargo de dirigencia en el citado órgano partidista. -----

IV. Que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprende que el denunciado realizó la disculpa pública a favor de la ciudadana Erika De La Vega Gutiérrez, en los términos y parámetros establecidos en la sentencia de diecinueve de abril de dos mil veintitrés; además de haber comprobado su asistencia y acreditación de un taller con tema central la sensibilización en género y masculinidad. -----

V. Que en lo que respecta a la denunciada, Genoveva Huerta Villegas, de igual forma se acreditó su asistencia y acreditación de un taller con tema central la sensibilización en género y masculinidad. -----

VI. Que respecto de las vistas ordenadas a la Contraloría Interna del IEE, así como al Honorable Congreso del Estado, de autos se desprende que las citadas autoridades vinculadas, realizaron las acciones en el ámbito de su competencia para iniciar las investigaciones de los respectivos procedimientos. -----

VII. Que de autos también se advierte que el PAN Estatal, cumplió con lo ordenado por este Tribunal, al acreditar la participación del personal que labora el órgano directivo estatal del citado instituto político. -----

VIII. Que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que en toda la secuela procesal de ejecución de sentencia, se hizo del conocimiento de la denunciante las acciones realizadas de las medidas de reparación desarrolladas por el denunciante, para que en su caso realizara las manifestaciones que a su derecho correspondiera. -----

IX. Que la denunciante no realizó manifestaciones respecto de las vistas ordenadas en la secuela procesal, así como respecto de la conclusión de las medidas de protección otorgadas por el IEE en el expediente administrativo SE/PES/EVG/079/2021, por lo que se le tiene por conforme con las mismas, sirva de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO**

13

en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.-----

X. Bajo esta tesitura, el INE, derivado a que la Sala Regional confirmó la temporalidad en la que el denunciado permanecerá inscrito en sus catálogos, informó que el ciudadano Eduardo Alcántara Montiel forma parte del mismos en los términos establecidos por este Tribunal.-----

XI. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. En consecuencia:-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Se tiene al ciudadano Eduardo Alcántara Montiel, cumpliendo las acciones a las que fue vinculado respecto a las medidas de reparación a favor de la ciudadana Erika De La Vega Gutiérrez.-----

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana Genoveva Huerta Villegas, acreditando su asistencia a un curso, taller o similar, que tuviera como tema central la sensibilización en género y masculinidad.-----

TERCERO. Se tiene al Instituto Nacional Electoral, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente asunto especial respecto de la inscripción a los respectivos Catálogos de Personas Sancionadas por Violencia Política en contra de las Mujeres



en Razón de Género, de conformidad con la resolución de veintinueve de abril de dos mil veintitrés.-----

TERCERO. Se tiene al Congreso del Estado de Puebla, a la Contraloría Interna y a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, ambas del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial.-----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

Notifíquese como corresponda.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2023.

PORTE ACTORA: ANA KAREN
CUAMATZI
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL DE TLACHIHUCA,
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado, siendo las dieciséis horas con cero minutos
del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a
los demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de
este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2023.

PARTÉ ACTORA: ANA KAREN
CUAMATZI
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL DE TLACHIHUCA,
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a doce de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero
minutos, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de
notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.



ACUERDO
PLENARIO
DE CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2024.

PARTE ACTORA: ANA KAREN CUAMATZI
GALAVIZ, REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹. -
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se
actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El veintitrés de mayo, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva que
resolvió el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declaran **FUNDADO e INFUNDADOS** los agravios en
estudio, de conformidad con el apartado 4 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se le **REVOCA** la resolución impugnada y, en consecuencia,
se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del
Estado de Puebla, realice las acciones precisadas en el punto 4.2 de esta
sentencia"

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado
EFFECTOS de la citada resolución: -----

"(...) Se ordena el ejercicio de la fe pública, para desahogar:
• El contenido de las imágenes aportadas en el escrito de denuncia y
el CD.
• Se deberá detallar exhaustivamente el contenido de estos,
observando y describiendo las palabras/frases que contiene la
maquinaria de los videos aportados.

Las cuales deberán realizarse mediante actas circunstanciadas, en
las que detalle, verifique y describa minuciosamente el contenido de
las pruebas aportadas por la denunciante.

Y con base a ello, se determine la existencia o no, de indicios
suficientes para admitir o desechar el procedimiento especial
sancionador interpuesto.
(...)"

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veinticuatro de mayo; -----

II. El veintinueve de mayo, feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno.-----

III. El cinco de noviembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejera Presidenta informara el estado procesal del procedimiento especial sancionador respectivo.-----

IV. El ocho de noviembre, mediante el oficio IEE/PRE-2361/2024, la autoridad responsable informó el estado procesal en el que se encontraba el procedimiento sancionador materia de estudio del expediente al rubro citado, en el cual remitió copias certificadas de dos actas circunstanciadas levantadas en veintinueve de mayo y el tres de junio respectivamente, donde se realizó el desahogo de los discos mencionados en la sentencia materia de estudio, así como también remitió copia certificada de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, donde desechó la denuncia formulada por la parte actora.-----

CONSIDERACIONES:-----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal y puntualizada en el numeral IV de apartado de antecedentes del presente acuerdo, se puede observar que la autoridad administrativa electoral dio por cumplido desahogo de los discos compactos aportados en su escrito de denuncia primigenio, en función de acatar lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio.-----

2. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado mediante la resolución donde declara el desechamiento, esta dictada dentro del expediente administrativo SE/PES/MORENA/239/2024, como se ordenó en la resolución emitida en los autos del expediente al rubro indicado.-----

3. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 357, 374, 375 de Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de

Puebla

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintitrés de mayo, dictada dentro del expediente a rubro indicado.

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos los efectos de la misma.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la precisión de la emisión de un voto concurrente por parte de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, esto ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO
EN FUNCIONES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950-1951

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.

PARTÉ ACTORA: MANUEL
HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero minutos
del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a
los demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de
este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.

PARTÉ ACTORA: MANUEL
HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a doce de noviembre de dos mil
veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el ACUERDO de fecha veinte de noviembre del año en
que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro
del expediente al rubro citado; siendo las dieciséis horas con cero
minutos, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de
notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.
ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.
AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

ANTECEDENTES:-----

I. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro de los autos que integran el expediente en que se actúa, en el que resolvió lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en la presente sentencia, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de este fallo.
SEGUNDO. Se ORDENA a la autoridad responsable de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando **SÉPTIMO** de esta resolución."

Por otra parte, las directrices que fijó la sentencia en su **CONSIDERANO SÉPTIMO**, fueron en lo que interesa lo siguiente:-----

"(...) **SÉPTIMO. EFECTOS.**
1. PAGO DE DIETAS: Se ORDENA al AYUNTAMIENTO que instruya a la persona competente para ello, para que realice el siguiente pago al actor del presente asunto:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario

QUINCENAS ADEUDADAS A MANUEL M ^{ARQUEZ} HERNANDEZ DE 2022	
ADEUDO A PAGAR INDIVIDUALMENTE:	
Primera y segunda quincena de enero de	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de febrero de	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de marzo de	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de abril de dos	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de mayo de dos mil	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de junio de dos	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de junio de dos	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de julio de dos	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de agosto de	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de septiembre	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de octubre de	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de noviembre	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de diciembre	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
TOTAL NETO PARA EL PROMOVIENTE	
\$56, 000.00 (Cincuenta y seis mil pesos, cero centavos, M.N.)	



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-092/2022

QUINCENAS ADEUDADAS DE MANUEL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ DE 2023	
ADEUDO A PAGAR INDIVIDUALMENTE:	

Primera y segunda quincena de enero de	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de febrero de	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de marzo de	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de abril de dos	\$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de mayo de dos mil	\$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de junio de dos	\$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de julio de dos	\$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de agosto de	\$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de septiembre	\$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera quincena de octubre de dos mil	\$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M.N.)
*Se añade un pago adicional de la primera quincena de octubre dos mil veintitrés por los recibos de nómina remitidos a este Tribunal el diecisiete de noviembre y verificados en el acta circunstanciada de veintinueve de noviembre.	\$4, 000.00 (cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.)
TOTAL NETO PARA EL PROMOVENTE	\$68, 000.00 (Sesenta y ocho mil pesos, cero centavos, M.N.)

La cuantificación se realizó hasta la primera quincena de octubre de dos mil veintitrés, debido a que como se desprende de los recibos de nómina remitidos por la responsable el diecisiete de noviembre, a partir de la segunda quincena de octubre y primera de noviembre de la presente anualidad se observa un pago igualitario entre todas las y los regidores del Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, por la cantidad de \$4, 000.00 (cuatro mil pesos, cero centavos, M.N.).

En consecuencia, el total a pagar, tomando en consideración lo adeudado en dos mil veintitrés y el presente año, es de \$124,000 (ciento veinte cuatro mil pesos con cero centavos, M.N.)

2. PAGO DE AGUINALDO: De igual forma, toda vez que el actor también alega la omisión de pagar de manera completa su aguinaldo correspondiente a dos mil veintinueve y dos mil veintitrés y que este

Tribunal ya acreditó que recibía el pago de sus remuneraciones de manera desigual, la autoridad responsable deberá realizar la cuantificación de dos mil veintinueve.

Por cuanto hace a dos mil veintidos, toda vez que este Tribunal desprende que recibió \$2,000 (dos mil pesos, cero centavos, M.N) menos que el resto de los Regidores de manera injustificada deberá pagarse dicha cantidad.

El pago de las remuneraciones y los aguinaldos deberá ocurrir en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **DOS**

3. FIJAR PAGO IGUALITARIO. Además, la autoridad responsable deberá de convocar al Cabildo a sesión extraordinaria en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con la finalidad de que acuerde con base en el tabular ya existente de manera **informada, consensada e igualitaria** las remuneraciones y demás percepciones que deberán de recibir las y los regidores del Ayuntamiento a partir de dicha sesión hasta el término de su periodo, una vez realizada dicha sesión dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra, deberá remitir el acta de cabildo que acredite la realización de la sesión.

4. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA. Con el objeto de mejorar la comunicación para el entendimiento de la presente resolución al actor, y en atención a su solicitud realizada en el escrito de veintidos de noviembre, este Tribunal estima procedente elaborar un resumen oficial para su traducción, para tal efecto, y tomando en cuenta que la parte actora habla "tutunaku" (Totonaco), es necesario ordenar a un perito certificado la traducción del resumen oficial de la sentencia, el cual se anexa al presente fallo, a fin de que tanto la versión en español como la versión en lengua indígena pueda ser otorgada a la parte actora.

Por lo anterior, se **INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que certifique el resumen de esta sentencia, a efecto de remitirlo para su traducción; para ello, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias a fin de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

Una vez que cuente con la traducción aludida, se hace necesaria su notificación al actor (...)."

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el veinticuatro de noviembre, respectivamente.

II. El treinta de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **MTR-PRE/2023/176**, signado por el Presidente Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla mediante el cual informó a este Tribunal local que no contaba con la suficiencia presupuestal para realizar el pago en una sola exhibición, por lo que se esperaba llegar a un acuerdo con la parte actora, realizando una propuesta de pago. -----

III. El cuatro de diciembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se dio vista a la parte actora con la documentación descrita en el numeral que antecede, con la finalidad de que manifestara lo que a

² Fundamentado en el artículo 127 fracción I de la CPÉUM



su derecho convenga, así mismo en mismo proveído se le solicitó el apoyo institucional a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, para que dentro de sus atribuciones, realizara la traducción del extracto de la sentencia a la lengua indígena *tutunaku* (**Totonaco**) dictada el veinticuatro de noviembre por el Pleno de este Tribunal.-----

IV. El ocho de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, dando cumplimiento a la vista ordenada en el numeral III del presente apartado de antecedentes, mediante el cual manifestó que NO aceptaba el convenio propuesto por el Presidente Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla y en consecuencia solicitaba que se continuara con la ejecución de la sentencia citada anteriormente.-----

V. El catorce de diciembre, se recibió al correo electrónico auxiliar.sga@teep.org.mx, la traducción del extracto de la sentencia a la lengua indígena *tutunaku* (**Totonaco**), por parte de la Dirección de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, ello en aras de cumplir con lo solicitado por este Tribunal en la sentencia citada anteriormente.-----

VI. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó correr traslado a la parte actora con la documentación descrita en el numeral V, ello en cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de noviembre, así mismo, mediante acuerdo de misma data, se le requirió a la autoridad responsable lo tendente a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada con antelación, dictada por el Pleno de este Tribunal, siendo notificado el cinco de enero siguiente.-----

VII. El doce de enero de dos mil veinticuatro, fue remitido a través de la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por la Síndico Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, remitiendo documentación a fin de poder cumplir con lo ordenado por este Tribunal.-----

VIII. El dieciocho de enero, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito por medio del cual solicitaba a este Tribunal Incidente de Inejecución de Sentencia.-----

IX. El treinta y uno de enero, el Pleno de este Tribunal Electoral local ordenó integrar el incidente de inejecución de sentencia relativo al expediente TEEP-JDC-089/2023.

X. El uno de marzo, en sesión pública de este Tribunal, el Pleno resolvió el Incidente de Inejecución de Sentencia INC-TEEP-JDC-089/2023.

XI. El diez de julio de dos mil veinticuatro mediante acuerdo plenario dictado dentro del expediente incidental se dio por concluido dicho asunto toda vez que de autos se desprende que la responsable dio cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia incidental y además se acreditó haber superado la omisión de cumplir con los efectos de resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés dictada en el expediente principal.

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente incidental INC-TEEP-JDC-089/2022 y el acuerdo plenario mencionado en inciso XI del apartado de antecedentes, se advierte que la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés dictada dentro del expediente de estudio fue ejecutada en dicha vía, así como también lo todos los efectos agregados que se ordenaron al actualizarse la omisión de la responsable de cumplir con la resolución dictada en el expediente principal.

2. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario; en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es glosar el expediente incidental al principal y ordenar su archivo como **asunto concluido**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-092/2022

UNICO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones
glosar el expediente incidental a los autos del principal y en
consecuencia **archivarse** el expediente al rubro indicado, ello, una vez
tenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del
Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa
certificación que obre en autos.-----
Notifíquese como corresponda.-----
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada
las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en
funciones, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

NORMA ANGÉLICA

SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

Table 6.30.10.1 (continued)

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. Next, it is important to gather relevant information and data. This can be done through research, consultation with experts, or by analyzing existing data sets.

3. Once the information is gathered, the next step is to analyze it. This involves identifying patterns, trends, and relationships that can help in understanding the problem.

4. After analysis, the next step is to develop a solution or plan. This involves brainstorming ideas, evaluating options, and selecting the most appropriate approach.

5. Finally, the solution is implemented and the results are monitored. This involves putting the plan into action and tracking progress to ensure that the problem is effectively solved.